

ÁREA EN VIVO 2.0

GUÍA DE INVENTARIO NORMATIVO PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON ÉNFASIS DE **MÚSICA EN VIVO.**

Elaborado por:

Asobares Colombia en alianza con el Clúster de Música
liderado por la Cámara de Comercio de Bogotá





A través de este documento guía se pretende orientar al **emprendedor y empresario** para que logre identificar los requisitos normativos e institucionales para la apertura de un establecimiento con énfasis en **música en vivo**.

Junio 2023

ÍNDICE

	DÁNDOLE VIDA JURÍDICA A SU IDEA DE NEGOCIO	3
	<ul style="list-style-type: none">• REQUISITOS PARA EJERCER ACTIVIDADES ECONÓMICAS A TRAVÉS DE UNA EMPRESA Y/O A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BOGOTÁ D. C.	3
	CAPÍTULO ESPECIAL: NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO	41
	<ul style="list-style-type: none">• PORTAL ÚNICO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS (PULEP)• SUGA (SISTEMA ÚNICO PARA EL REGISTRO, EVALUACIÓN, Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO.)	41 49
	CAPÍTULO ESPECIAL DE NORMAS Y REQUISITOS ADICIONALES A LOS EN ESTABLECIDOS EN LA LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO DE POLICÍA) QUE RESALTAMOS ESTA GUÍA	55
	<ul style="list-style-type: none">• REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT)• POLÍTICA EN TORNO AL MANEJO DE PROPINAS• MANEJO DE MENÚS O CARTAS DIGITALES Y FÍSICOS• POLÍTICA ESCNNA• POLÍTICA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO• REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA AVISOS EN FACHADA EN EL DISTRITO CAPITAL ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE• TRÁMITE DE SOLICITUD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN• PIROTECNIA DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO• GLOSARIO	55 54 56 57 59 61 63 64 68
	REFERENCIAS	71



Presentación de la guía normativa

El Clúster de Música liderado por la Cámara de Comercio de Bogotá, en alianza con Asobares Colombia, en cumplimiento de su misionalidad y visión en pro de los empresarios de la ciudad de Bogotá, de su industria musical con énfasis en el entretenimiento nocturno, han creado esta GUÍA como documento de consulta para que cualquier ciudadano interesado en emprender en el nicho de mercado de la música en vivo, tales como bares, gastrobares y discotecas, entre otros, tengan unos lineamientos para la apertura de establecimientos de comercio considerando principalmente el marco normativo y regulatorio vigente hasta el 7 de junio de 2023. Cabe aclarar que dicho marco puede cambiar, debido a nuevas disposiciones regulatorias.

A través de este documento que se constituye como una guía, y que fue elaborado en el primer semestre de 2023, se busca orientar al lector, emprendedor y al empresario, para que encuentre aquí, de forma clara y explícita, los principales requisitos normativos distritales y nacionales que aplican para la apertura, actualización y operación comercial formal de un establecimiento de comercio con énfasis en música en vivo en Bogotá.

Queremos que la información suministrada en esta Guía, la cual se ha estudiado y recopilado minuciosamente por un grupo de profesionales expertos sea útil y responda a las necesidades de sus lectores, de los emprendedores, de los empresarios de este nicho de mercado.

MARCO CONSTITUCIONAL

Resaltamos algunos de los artículos más importantes de la Constitución Política de Colombia, que resultan relevantes en el marco del desarrollo de la presente guía:

Artículo. 2. Son fines esenciales del Estado:

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

A su vez el **artículo 58** consagra:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”

Así mismo, el **artículo 83** establece:

“las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Igualmente, el **artículo 209º** indica que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

En virtud del marco constitucional antes señalado y en atención al respeto y protección de la iniciativa y propiedad privada que rige en Colombia, junto con los deberes de la instituciones públicas, presentamos la siguiente guía, en la cual encontrará la información que lo ayudará a iniciar de forma segura y eficaz su emprendimiento, especialmente de los escenarios de música en vivo, bares y similares en la ciudad de Bogotá.



DÁNDOLE VIDA JURÍDICA A SU IDEA DE NEGOCIO

REQUISITOS PARA EJERCER ACTIVIDADES ECONÓMICAS A TRAVÉS DE UNA EMPRESA Y/O A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BOGOTÁ D. C.

La norma nacional que consagra los requisitos que deben cumplir los empresarios para iniciar actividades económicas través de una empresa (persona jurídica) o de un establecimiento de comercio se encuentran en la Ley 1801 de 2016 llamada “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, específicamente en el artículo 87.

Es importante que todo el ecosistema empresarial; el emprendedor, los empresarios, los cuadros directivos, gerentes y administradores conozcan el “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” (que en adelante, como popularmente se conoce, denominaremos “Código de Policía”), especialmente aquellos artículos que por su transversalidad, deberán cumplir para el desarrollo legal de la actividad comercial.

Resaltamos principalmente, el artículo 87 el cual se considera como la columna vertebral para el ejercicio de las actividades económicas en las que se especializa esta Guía. El legislador, en el año de 2016 con la actualización del Código Nacional de Policía, derogó la Ley 232 de 1995 la cual vale la pena resaltar, eliminó las licencias de funcionamiento como requisito previo y permanente para el ejercicio comercial.

Así las cosas el **artículo 87 de la Ley 1801 de 2016**, establece requisitos previos a la apertura del negocio que resaltaremos en rojo y requisitos durante la operación comercial en color verde.

“Artículo 87.º. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trascienden a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1.º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2.º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.”



1. REQUISITO #1 DEL ARTÍCULO 87, EL USO DEL SUELO.

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

Esta consulta permite conocer qué tipo de actividades se pueden desarrollar en el predio (inmueble) de acuerdo con el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (P.O.T.), que es la norma que orienta la inversión pública y regula la inversión privada y en ese sentido, define entre otros aspectos, el uso del suelo que un predio tiene en la ciudad donde se pretende ubicar la nueva empresa o establecimiento de comercio.

Esta consulta, en el caso de Bogotá, se realiza sin costo a través de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación en el link <https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>.

También puede realizar su consulta de **CONCEPTO DE USO DEL SUELO**, en cualquiera de las cinco (5) Curadurías Urbanas de Bogotá, pagando los derechos que la norma nacional establece al momento de su solicitud.

CURADURIA 1

Dirección: cra 45- 95 31

Teléfono: 601 (2411111)

Mail: info@curadora1bogota.com

<https://curaduria1.com.co/>

CURADURIA 2

Dirección: Carrera 13A No. 96-24

Celular: (+57) 311 485 7338

PBX: (+57) (601) 441 4573

Mail: info@curaduria2bogota.com

Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@curaduria2bogota.com

<https://curaduria2bogota.com/>

CURADURIA 3

Dirección: calle 97 Nro 13 - 55

mail: correspondencia@curaduria3bogota.com

telefono: 317-7481986

<https://curaduria3bogota.com/>

CURADURIA 4

Dirección: AK 45 (AUTOPISTA NORTE) #93-07

PBX:(+57) 601 5552993

Celular: 3224422540

Mail: servicioalcliente@curaduria4.com.co

<https://www.curaduria4.com.co/>

CURADURIA 5

Dirección: CL 95 # 11ª 94

PBX: 57(601) 3164900

Mail: notificacionesjudiciales@curaduria5bogota.com.co

<https://www.curaduria5bogota.com.co/>



¿Qué debe saber para hacer la consulta?

- ✓ Tener a disposición la o las direcciones exactas donde posiblemente le gustaría montar su establecimiento.
- ✓ Conocer el código CHIP del inmueble el cual se puede encontrar en el impuesto predial o también en el certificado de tradición y libertad del inmueble que puede consultar y obtener en la página web www.supernotariado.gov.co
- ✓ Con el código chip, puede hacer su proceso de forma presencial o virtual, en la Secretaría de Planeación o en las Curadurías urbanas.
- ✓ Para presentar su solicitud y radicar sus documentos de forma presencial, puede acudir al punto de radicación de la Secretaría Distrital de Planeación ubicado en la Carrera 30 No. 25-90 en el Superado de lunes a viernes en horario de 7:00 a. m. a 4:30 p. m. o de manera virtual en la página web: <http://sipawebfile.sdp.gov.co/webfile/> (Nota: no olvide registrarse en la ventana emergente para poder acceder)
- ✓ Podrá recibir su concepto por: correo electrónico, correo certificado, correo normal, de forma presencial en la sede donde radicó o por la página web ya mencionada.

Adicionalmente, resaltamos los siguientes puntos:

- El **USO DEL SUELO** definido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y en los instrumentos que lo desarrollan. El POT es el instrumento de planeación de la ciudad de largo plazo (12 años) y es aprobado por el **Concejo Distrital de Bogotá o por la alcalde**, según lo establecido en la Ley 388 de 1997 y las normas nacionales que la complementan. La

- respuesta de la consulta del uso del suelo puede ser de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación, o hasta 30 días hábiles para algunos trámites especiales.
- Incumplir las normas del uso reglamentado del suelo es sancionado por el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, con una multa general tipo 4 que a la fecha asciende a 32 s.m.l.v y con la **suspensión definitiva de la actividad**, ya que el uso del suelo no es un requisito subsanable por usted como empresario pues depende exclusivamente de la norma urbanística, es decir del POT que esté vigente al momento de su consulta.

EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) es revisado por vencimiento de la vigencia de largo plazo (12 años), sin embargo, El Concejos Distrital, por iniciativa del alcalde podrá <revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los POT, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos (4, 8 y 12 años), según lo establecido en dichos planes.

*Si el nuevo POT que se tramite, llegase a cambiar el uso y la destinación de la zona y del inmueble donde se desarrolla su actividad comercial, su establecimiento estaría en grave riesgo por quedar en un predio que no permitiese su actividad en ese momento así tuviese **CONCEPTO DE USO** consultado y permitido anteriormente. Por tal razón, nuestra recomendación clara y directa es tramitar la licencia de construcción del predio en el que opera mientras el **POT** vigente lo autorice así, cosa que, en un futuro, si el uso del suelo para esa zona y dirección llegase a cambiar, el predio, marca e inversión tendría la Licencia de Construcción que es el único mecanismo jurídico válido, que le garantiza tener derechos adquiridos en torno al uso del suelo de un predio específico.*



TENGA EN CUENTA QUE...

En actividades catalogadas como **“SERVICIOS ESPECIALES”**, es decir, aquellas que involucren **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SERVICIOS SEXUALES** según el actual POT adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través del Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021 necesario aportar certificación a través de la cual se verifique el cumplimiento de la normatividad de uso del suelo para cualquier modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica. (Artículo 85 Código de Policía)



2. Requisito #2 del Artículo 87 de la Ley 1801 (“Código de Policía”)

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

Una vez verificado que el uso del suelo en la dirección exacta donde desea iniciar sus actividades económicas es necesario continuar con la creación de la empresa y/o el registro mercantil del establecimiento de comercio.

Para ello, es importante que identifique las actividades económicas que registrará. La empresa o establecimiento de comercio puede tener asignados hasta máximo 4 códigos CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) que correspondan a las actividades económicas que se van a ejecutar comercialmente. Puede consultar el listado completo, tanto presencialmente en las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá, o virtualmente ingresando a <https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>

Igualmente puede realizar esta consulta, en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES D.I.A.N. en el enlace https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciu/CIU_Rev_4_AC2020.pdf

La actividad principal de su negocio debe estar relacionada con el ejercicio comercial dentro del establecimiento. Los CIU más frecuentes en establecimientos del sector del entretenimiento son:

- **5630 expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.** Esta clase incluye: El expendio de bebidas alcohólicas, fundamentalmente para el consumo dentro del establecimiento con o sin servicio a la mesa, ofreciendo la posibilidad de presentar algún tipo de espectáculo, como el que se realiza en tabernas, bares y cervecerías. Accesoriamente pueden proporcionar servicio de restaurante. Las actividades de las discotecas, entendidas como los establecimientos con horario preferiblemente nocturno, en donde se escucha música grabada, existen espacios adecuados para bailar y se realiza el expendio de bebidas, que en su mayoría son alcohólicas. • El servicio de bar a bordo de barcos, cuando son provistos por unidades independientes.
- **5611 expendio a la mesa de comidas preparadas.** Esta clase incluye la preparación y el expendio de alimentos a la carta y/o menú del día (comidas completas principalmente) para su consumo inmediato, mediante el servicio a la mesa.

Tenga en cuenta que, si en su negocio tiene oferta de música en vivo, debe tener registrado tanto en su registro mercantil como en el RUT las siguientes actividades según su concepto:

- **9007: Actividades de espectáculos musicales en vivo incluye:** La producción para el público en general de conciertos, para una o más funciones. Las actividades pueden ser realizadas por orquestas y bandas, pero también pueden consistir en funciones de músicos, autores, intérpretes, entre otros.
- **9008: Los espectáculos en vivo, tales como:** circos, títeres, pantomima, narración, declamación, las actividades de grupos o compañías de danza entre otros.



Tenga en cuenta que...

En un proceso de INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (I.V.C.) por parte de las autoridades, el desarrollo de actividades que no estén registradas y actualizadas en su matrícula mercantil y en el Registro Único Tributario R.U.T. tanto en códigos como en orden (principal y secundarias) puede ser causal de suspensión temporal de su actividad comercial.



VERIFIQUE LA HOMONIMIA (QUE NO HAYA OTRO NOMBRE IGUAL)

Verificar la **HOMONIMIA** implica tener certeza que no haya otro establecimiento de comercio u otra empresa (persona jurídica o natural) con el mismo nombre a efectos de poder hacer el correspondiente registro en Cámara de Comercio.

A través de la página web del **RUES (REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL)** con el nombre/palabra clave del establecimiento o de la persona jurídica y para persona natural, con el número de identificación a través de la siguiente página web: <https://www.rues.org.co/> o a través del sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá en el siguiente link: https://linea.ccb.org.co/ccbConsultasRUE/Consultas/RUE/consulta_empresa.aspx.

Si la consulta arroja resultados que reflejen homonimia, debe cambiar el nombre de su establecimiento de comercio y/o la razón social de su empresa, por cuanto la coincidencia en los nombres impedirá el registro.



¿COMO SE CREA UNA EMPRESA (PERSONA JURÍDICA) Y COMO SE REGISTRA UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO?

En este punto, ya vamos avanzando hacia el registro de la empresa y/o del establecimiento de comercio. Ya tenemos la información del uso del suelo, la identificación de los CIU que va a desarrollar como actividades económicas. Ahora, vamos a formalizar y darle vida jurídica a su empresa y establecimiento de Comercio.

✓ **PRIMERO: ELECCIÓN DE TIPO SOCIETARIO.**

A efectos de crear una empresa persona jurídica, es necesario que elija y defina el tipo de sociedad que va a constituir, dentro del tipo de las sociedades que puede seleccionar se encuentran las ANÓNIMAS, POR ACCIONES SIMPLIFICADAS y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA entre otras. Se recomienda conocer las características y responsabilidades que implica cada uno de los tipos societarios le dará las herramientas para escoger la sociedad que más se acople a sus necesidades.

Las empresas (persona jurídica) se pueden constituir por documento privado o por escritura pública si el capital está conformado por bienes inmuebles. Para escoger el tipo societario adecuado puede consultar el Código de Comercio que rige en Colombia

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html , la ley 1258 de 2008 a través de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada (SAS) en el siguiente link:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html , y la Ley 1014 de 2006 y su Decreto 4463 de 2006, por la cual se constituyen sociedades por documento privado. Para mayor información puede consultar el siguiente link: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1014_2006.html

Para crear empresa, puede consultar en la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá: <https://www.ccb.org.co/Cree-su-empresa>, donde encontrará el paso a paso: <https://www.ccb.org.co/Cree-su-empresa/Pasos-para-crear-empresa>.

✓ **SEGUNDO: REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Podrá registrarse como persona natural a través del siguiente link: <https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas> aportando fotocopia de su documento de identidad solo si es menor de 36 años a fin de acceder a los beneficios de la ley 1780 de 2016, asignando hasta máximo 4 códigos CIU

(Clasificación Industrial Internacional Uniforme) que corresponden a las actividades que se van a ejecutar comercialmente.

Esta información está disponible en las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá o en el siguiente enlace <https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>.

✓ **TERCERO: INSCRIBASE EN EL REGISTRO MERCANTIL.**

Es importante que conozca los beneficios de la Ley de Emprendimiento Juvenil establecidos en la Ley 1780 de 2016 y en el Decreto reglamentario 639 de 2017 a fin si se puede acoger a los mismos en el proceso de constitución.



¿Qué es el registro mercantil?

El Registro Mercantil permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante. Además, el Registro Mercantil le permite a los empresarios tener acceso a información clave para que amplíen su portafolio de posibles clientes y proveedores. La Matrícula Mercantil hace pública la calidad de comerciante, en la medida que hace visible al empresario frente a potenciales clientes que consultan los registros. Contiene información sobre los datos generales de los comerciantes y de las sociedades.

Las tarifas del registro mercantil las puede consultar en este link:

<https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Tarifas-2023>

Luego del pago de las tasas tarifas de registro para su empresa y/o establecimiento de comercio puede iniciar sus actividades mercantiles, para tal fin solicite su el certificado de matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal según el caso en el siguiente link:

<https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Todo-sobre-renovaciones/Solicita-tus-certificados>

✓ **CUARTO: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**



¿Qué es el RUT?

“Constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, así como aquellos que por disposición legal deban hacerlo o por decisión de la DIAN conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes”.



¿Cómo me inscribo?

Las personas naturales pueden solicitar su registro en el RUT directamente ante la DIAN en el siguiente enlace

<https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/tramites-y-servicios/tributarios/Paginas/RUT.aspx> , a su vez, para personas jurídicas la Cámara de Comercio de Bogotá tramita y entrega el NIT (número de identificación tributaria), o puede hacerlo ante la DIAN directamente a través de este link

<https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefInscripcionRutPortal.faces> .

La expedición del RUT no tiene ningún costo.



¿En qué momento debo inscribirme en el RUT?

La inscripción en el RUT deberá efectuarse al inicio de la actividad económica, ya sea como persona natural o como persona jurídica ² ***“Información adicional relevante para este trámite.***

Dentro de la página de la DIAN encontrará herramientas como son cartillas (Cartilla de Inscripción en el RUT para Personas Naturales y/o Personas Jurídicas, Actualice el RUT en línea con y sin firma electrónica, Consultas RUT y Radica la solicitud de actualización de RUT con verificación en línea con y sin firma electrónica).

El trámite de inscripción, actualización y solicitud de cancelación en el RUT se podrá realizar de forma presencial:

- *Directamente por el interesado o por quien ejerza la representación legal, acreditando la calidad correspondiente;*
- *A través de apoderado debidamente acreditado, el cual no requiere tener la calidad de abogado.*

De forma electrónica a través de la página web de la DIAN, se podrán formalizar los siguientes trámites:

- *Inscripción en el RUT para las personas naturales no responsables del IVA que no realicen actividades mercantiles, previa verificación de información que realizará el sistema.*

- *Actualización del RUT para las personas naturales y para las personas jurídicas por sus representantes legales con Firma Electrónica.*
- *La radicación de las solicitudes de actualización del RUT sujetas a verificación y la radicación de la solicitud de cancelación del RUT, con Firma Electrónica, para aquellos inscritos a quienes la DIAN, le ha asignado tal mecanismo.*

Ingrese a: <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Rut.aspx>

Para más información puede consultar estos videos con el paso a paso:

[http s://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Documents/Paso-a-paso-Inscripcion-Pre-RUT-Personas-Juridicas.pdf](http://s://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Documents/Paso-a-paso-Inscripcion-Pre-RUT-Personas-Juridicas.pdf)

[htt s://www.dian.gov.co/Prensa/Aprendelo-en-un-DIAN-X3/Paginas/Paso-a-Paso-Inscripcion-al-RUT.aspx](http://s://www.dian.gov.co/Prensa/Aprendelo-en-un-DIAN-X3/Paginas/Paso-a-Paso-Inscripcion-al-RUT.aspx)



3. COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LA POLICÍA NACIONAL.

El Artículo 87 del Código de Policía establece en su numeral tercero:

3.*La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*

La comunicación puede ser escrita a mano o impresa, recuerde incluir los datos de su establecimiento de comercio que permitan identificarlo, información como nombre, dirección, NIT, matrícula mercantil y los datos de contacto del propietario o su representante legal, les recomendable conservar dos copias de este documento para radicar de manera presencial en la estación de policía más cercana y conservar una constancia de su radicado.

Para su orientación, a continuación, encontrará el borrador de una comunicación que deberá ajustar a su caso.

Modelo carta de apertura. Elaboración propia.

Fecha _____

SEÑOR
COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICIA DE _____
E.S.D.

Referencia: **CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, NUMERAL 3 ARTICULO 87 DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA.**

_____, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado personalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la empresa _____ **NIT** _____, persona jurídica propietaria de(l) establecimiento (s) de comercio, “_____” **MATRICULA MERCANTIL** _____, ubicado en la _____ de la ciudad de Bogotá, tal y como consta en certificado de existencia y representación que adjunto **y/o** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado _____ matricula mercantil numero _____, ubicado en _____ de la ciudad de Bogotá, tal y como consta en matricula mercantil expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito y dando cumplimiento al requisito señalado en el numeral 3 del artículo 87 del Código Nacional de Policía y Convivencia, me permito informar a esta autoridad la apertura e inicio de operaciones comerciales de la mencionada empresa y/o establecimiento en las actividades comerciales código ciu **5630 y 5611 y 9007*** para todos los fines legales pertinentes desde _____.

Respetuosamente,

Nombre y Firma _____
CC _____
Representante legal Empresa (establecimiento) _____
NIT _____
MATRICULA MERCANTIL _____

FIRMA DE RECIBIDO POR COMANDO DE ESTACIÓN DE POLICIA

****Ajustar Códigos CIU a las actividades efectivamente desarrolladas en el inmueble en concordancia con el RUT y Registro en Cámaras de Comercio.***



4. El numeral 4 del artículo 87 del Código de Policía no aplica para los establecimientos de comercio de los que trata esta guía.

A continuación, encontrarán otros requisitos que deben cumplir los empresarios para la etapa preoperativa y que están contenidos en distintas normas del ordenamiento jurídico Colombiano, así:



IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

El impuesto de industria y comercio se genera por el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. Asimismo, el impuesto de avisos y tableros se genera por la instalación de todo tipo de anuncios publicitarios en el espacio público o privado, como carteles, vallas y cualquier otro medio de publicidad visual que se coloque en edificios, vías, vehículos y en nuestro caso, locales comerciales.

La inscripción para el pago de estos impuestos debe realizarse como máximo dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de las actividades que generan la obligación de declarar y pagar dichos impuestos a través de la **oficina virtual de la Secretaría de Hacienda Distrital** o de forma presencial en la sede de la Entidad ubicada en la Carrera 30 N° 25-90 de Lunes a viernes 7:00 am - 4:30 pm.



TENGA EN CUENTA QUE...

Para llevar a cabo el trámite se debe presentar:

- ✓ Cédula de ciudadanía o Cédula de extranjería.
- ✓ Registro Único Tributario (RUT) en original
- ✓ Formulario diligenciado (lo puede descargar de la página web de la Secretaría de Hacienda Distrital suministrada anteriormente)
- ✓ Si el solicitante es apoderado o autorizado:
 - Presentar fotocopia del documento de identidad del titular y del autorizado
- ✓ Este trámite no tiene costo y puede durar un día.

La venta de boletería para el ingreso o asistencia a espectáculos públicos de las artes escénicas en los establecimientos de comercio, no está sujeta al impuesto de industria y comercio (ICA), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 14 de 6 de julio de 1983.



RIT (CERTIFICADO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA)

"Es el mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros."

Puede descargarlo de manera automática ingresando a la Oficina Virtual, <https://oficinavirtual.shd.gov.co/OficinaVirtual/login.html> ingresando por "Contribuyente", luego en la sección "Mi RIT" ubique el botón "Certificación RIT".

Al registrar una empresa ante la Cámara de Comercio de Bogotá se notifica por parte de dicha entidad la fecha de inicio de actividades a la Secretaria de Hacienda Distrital quedando automáticamente inscrito en el RIT; si no se notifica por el empresario la fecha de inicio de actividades, deberá adelantar el proceso de inscripción directamente ante Secretaria de Hacienda Distrital.

El proceso de inscripción en el **Registro de Información Tributaria** podrá efectuarse personalmente o en forma electrónica. Los términos, condiciones y plazos para la inscripción en el RIT serán establecidos mediante Resolución de la Secretaria Distrital de Hacienda.



SANCIONES POR INCUMPLIR LA MENCIONADA NORMATIVIDAD:

1. Sanción por no inscribirse en el Registro de Información Tributario – RIT.

Para quienes no tengan local abierto al público y se inscriban con posterioridad al plazo de inscripción establecido y antes de que la Administración Tributaria Distrital lo haga de oficio, deberán pagar una sanción equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributario –UVT– por cada mes o fracción de mes de retardo.

Cuando la inscripción se haga de oficio por la Administración Tributaria Distrital, la sanción será equivalente a dos (2) Unidades de Valor Tributario –UVT–, por cada mes o fracción de mes de retraso hasta la fecha de inscripción de oficio.

Para quienes tengan establecimiento de comercio abierto al público, se impondrá sanción de clausura de la sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso.

2. Sanción por no presentar en lugar visible al público la certificación de la Inscripción en el Registro de Información Tributaria – RIT.

El empresario que no presente el documento que acredite su inscripción en el Registro de Información Tributaria RIT podrán ser sujetos a la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de dos (2) días.

3. Sanción por no informar novedades. Los obligados a informar a la Administración Tributaria, el cese de actividades y demás novedades que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Administración tributaria lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente una (1) Unidad de Valor Tributario –UVT– por cada mes o fracción de mes. Cuando la novedad se surta de oficio, se aplicará una multa equivalente a dos (2) Unidades de Valor Tributario –UVT por cada mes o fracción de mes de retraso hasta la fecha de la actualización.

4.Sanción por informar datos incompletos o equivocados. La sanción por informar datos incompletos o equivocados será equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario –UVT”.



REGISTRO MARCARIO (PROPIEDAD INTELECTUAL)

La **“MARCA”** es una *“³categoría de signo distintivo que identifica los productos o servicios de una empresa o empresario”* y permite que los consumidores identifiquen el producto o servicio y lo recuerden, de forma que puedan diferenciarlo de uno igual o semejante ofrecido por otro empresario. Así mismo, la marca representa en la mente del consumidor una determinada calidad del producto o servicio, así como reporta alguna emoción en el consumidor. Por lo tanto, es el medio perfecto para proyectar la imagen del empresario, su reputación y hasta su estrategia comercial. En concreto, una marca:

- ✓ Permite a la empresa diferenciar su producto o servicio.
- ✓ Ayuda a garantizar la calidad a los consumidores. Por tanto construye confianza.
- ✓ Puede ser objeto de licencias y por tanto, fuente generadora de ingresos.
- ✓ Puede llegar a ser más valiosa que los activos tangibles.
- ✓ Siendo entonces tan importante, al ser registrada la marca le genera a la empresa el derecho exclusivo a impedir a terceros que comercialicen productos y ofrezcan servicios idénticos o similares con marcas idénticas o similares, con el fin de que los consumidores no se confundan y

adquieran el producto o el servicio del empresario que en realidad quieren.

La marca es un activo de la empresa o de su establecimiento de comercio, razón por la cual puede ser protegida a fin de evitar que terceros usen o se aprovechen de su reputación y/o reconocimiento en el mercado, todo el trámite y paso a paso lo puede conocer en el siguiente link: <https://www.sic.gov.co/node/77>

Es pertinente recordar que el registro de una "MARCA" es distinto al nombre que su empresa o establecimiento de comercio tengan en el registro mercantil, *"pues la Superintendencia de Industria y Comercio es la Oficina Nacional Competente para administrar el Sistema de Propiedad Industrial, en ese sentido, concede derechos sobre los bienes de propiedad Industrial, mientras que la inscripción en el registro mercantil llevado por las cámaras de comercio constituye el cumplimiento de una de las obligaciones que debe cumplir el comerciante cuando realiza actos o actividades mercantiles. La función de este registro mercantil es de servir de medio publicitario sobre la existencia, constitución, representación y objeto social de una persona jurídica o natural que realiza actividades comerciales, de suerte que la razón o denominación social inscrita no es un bien de propiedad industrial como sí lo es la marca"⁴*, en tal virtud si desea proteger el nombre de su establecimiento de comercio o de su empresa como "MARCA" debe agotar el procedimiento de ley contenida en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, norma aplicable a todos los países miembros de la Comunidad Andina. Igualmente esta Decisión tiene su reglamentación en los Decretos reglamentarios, y adicionalmente, la SIC expide la Circular Única que contiene el conjunto de directrices que guían a los usuarios acerca de la manera cómo se deben adelantar los trámites de propiedad industrial.

Para mayor información del paso a paso del registro marcario

<https://www.sic.gov.co/tema/propiedad-Industrial/pasos-para-solicitar-el-registro-de-una-marca>

Es importante tener presente que la **Secretaría Distrital de Ambiente** puede imponer MULTAS por superar los decibeles permitidos en la actividad comercial, las cuales pueden ascender **(5.000 SMMLV)**, (artículo 40 ley 1333 de 2009) o pueden dar lugar al cierre definitivo o temporal del establecimiento de comercio en aplicación a la ley 1801 de 2016 (Código de Policía), razón por la cual es fundamental dar cumplimiento a la normativa de ruido según la norma de uso de suelo en la que se encuentre el establecimiento de comercio, pues los decibeles cambian cuando la zona está ubicada en un sector más restrictivo para proteger a los ciudadanos del ruido.

Adicionalmente es pertinente tener en cuenta esta información para atender correctamente las visitas de la Secretaría de Ambiente o de la Autoridad ambiental de su municipio así:

1. El procedimiento de inspección, vigilancia y control puede tomar dos horas aproximadamente,
2. La inspección, vigilancia y control debe ejecutarse con las fuentes de sonido apagadas y prendidas, razón por la cual es posible que su establecimiento de comercio esté en operación comercial al momento de la visita,.
3. La **Resolución 627 de 2006** en su artículo 19 es la norma por la cual se establece la emisión de ruido y ruido ambiental.
4. Calibraciones: Antes de iniciar una toma de mediciones, en el sitio de medida, el equipo tiene que ser calibrado a las condiciones del lugar en el que se van a tomar las lecturas, para lo cual se utilizará un pistófono o calibrador.
5. Los certificados de calibración electrónica de cada equipo deben estar vigentes de acuerdo con las especificaciones del fabricante y copia de estos deben ser adjuntados en el informe técnico y el comerciante los puede solicitar antes de que se inicie la medición.
6. Modificar las fuentes de sonido durante el procedimiento de inspección, vigilancia y control puede implicar la imposición de multas económicas.
7. El artículo 7 de la **ley 1333 de 2009** señala las CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.
 - Reincidencia: Información sobre el comportamiento pasado del infractor.
 - Que la infracción genere daño grave a la salud humana.
 - Cometer la infracción para ocultar otra.



Ahora avanzaremos en los requisitos que el empresario deberá cumplir durante la ejecución de la actividad económica:



1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva

Los establecimientos de comercio con oferta de música en vivo deben cumplir con las normas relativas a la emisión de ruido de conformidad con el uso de suelo que predomina en la zona en la que está ubicado su establecimiento, con los siguientes decibeles:

ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL, EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A)			
Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	45
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	50
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	70
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	50
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales.	80	70
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	45
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Fuente: Resolución 627 de 2006.

- Rehuir la responsabilidad o atribuir a otros.
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Obtener provecho económico para sí o un tercero.
- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

8. Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006 mencionada anteriormente, señala que el Informe Técnico debe contener:

- Fecha de la medición, hora de inicio y de finalización.
- Responsable del informe (Información mínima de quien lo hace).
- Ubicación de la medición.
- Propósito de la medición.
- Norma utilizada.
- Tipo de instrumentación utilizado.
- Equipo de medición utilizado, incluyendo números de serie.
- Datos de calibración, ajuste del instrumento de medida y fecha de vencimiento del certificado de calibración del pistófono.
- Procedimiento de medición utilizado.
- En caso de no ser posible la medición del ruido residual, las razones por las cuales no fue posible apagar la fuente.
- Condiciones predominantes.
- Condiciones atmosféricas (dirección y velocidad del viento, lluvia, temperatura, presión atmosférica, humedad).
- Procedimiento para la medición de la velocidad del viento.
- Naturaleza / estado del terreno entre la fuente y el receptor; descripción de las condiciones que influyen en los resultados: acabados de la superficie, geometría, barreras y métodos de control existentes, entre otros.
- Resultados numéricos y comparación con la normatividad aplicada.
- Descripción de los tiempos de medición, intervalos de tiempos de medición y de referencia, detalles del muestreo utilizado.
- Variabilidad de la(s) fuente(s).
- Descripción de las fuentes de sonido existentes, datos cualitativos.
- Reporte de memoria de cálculo (incertidumbre, ajustes, aporte de ruido, entre otros).
- Conclusiones y recomendaciones.
- Croquis detallado que muestre la posición de las fuentes de sonido, objetos relevantes y puntos de observación y medición.
- Copia de los certificados de calibración electrónica de los equipos.

Así las cosas, es necesario que sus establecimientos de comercio tomen las medidas correspondientes a fin no de caer en causales de agravación en materia ambiental y tomar medidas para mitigar el ruido relativas a la insonorización y control de decibeles de las fuentes de sonido, a fin de impedir la perturbación por ruido tal y como lo establece el **Decreto nacional 1076 de 2015**.



2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada

La Alcaldía Mayor de Bogotá es la autoridad distrital encargada de determinar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio. A la fecha, en la ciudad de Bogotá, para la actividad de expendio y consumo de bebidas embriagantes está vigente el Decreto 119 de 2022 prorrogado por el **Decreto 607 de 2022** a través del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C, dicha norma en su artículo 5 consagró:

"Horario para Expendio y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas y/o Embriagantes. Modifíquese el artículo 1º del Decreto Distrital 667 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 477 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 1. *El horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad económica y aquellas enunciadas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente, siempre y cuando el establecimiento se encuentre vinculado a un frente de seguridad local coordinado por la Policía Metropolitana de Bogotá y/o red de cuidado coordinada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. De no encontrarse vinculado, su horario de funcionamiento será el comprendido entre las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente.*

Parágrafo 1. *Entiéndase por actividad económica lo preceptuado al respecto por el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, es decir, la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo*

de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Parágrafo 2. Lo anterior sin perjuicio de que la Administración Distrital adopte medidas, programas, proyectos e incentivos, que modifiquen el horario aquí establecido con el fin de motivar el consumo responsable de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Lo anterior implica que el horario de los establecimientos de comercio dedicados a la actividad económica antes mencionada pueden prestar sus servicios y operar comercialmente hasta las 3:00 am, a menos que estén vinculados y/o pertenezcan a un **FRENTE DE SEGURIDAD** o una **RED DE CUIDADO**, entendida como ⁵“Una estrategia para el cuidado y la gestión de acciones intersectoriales encaminadas a difundir la oferta institucional a un sector o punto que presente situaciones que afecten la seguridad y la convivencia y que impulsan:

1) la confianza; **2)** el autocuidado y el cuidado mutuo; **3)** la escucha solidaria; **4)** La cooperación entre habitantes y grupos de ciudadanos con la institucionalidad representada por las entidades del Distrito y **5)** La resignificación y apropiación del territorio, propiciando las relaciones y espacios sociales que promuevan la construcción de confianza, la convivencia pacífica y la seguridad, mediante el fortalecimiento de la participación ciudadana.” o a un **FRENTE DE SEGURIDAD** el cual está establecido como ⁶“Organizaciones cívicas voluntarias, de carácter comunitario lideradas por la Policía Nacional donde sus asociados deciden organizarse para mejorar la convivencia y seguridad ciudadana, en zonas urbanas y rurales construyendo una cultura de seguridad basada en la participación ciudadana.”

Es importante mencionar que **Asobares** está reconocido como la primera **RED CUIDADO**, de carácter empresarial creada a raíz de la publicación del anterior decreto, evento que implica que los afiliados puedan operar comercialmente hasta las 5:00 am siempre y cuando cumplan con los requisitos de operación señalados en la ley 1801 de 2016 artículo 87.



3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

Este requisito, resaltando la importancia que tiene para la vida, la salud pública y el goce seguro de quienes trabajan, disfrutan y consumen alimentos y bebidas en los establecimientos de comercio, es de vital importancia. Por tal razón, lo abordaremos desde las diferentes perspectivas de su cumplimiento:



SOLICITUD DE CONCEPTO HIGIÉNICO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Todo establecimiento de comercio, cuyo objeto social sea el expendio de productos alimenticios o bebidas, debe disponer de su respectivo concepto sanitario, este concepto es una constancia, resultado de la evaluación técnica de las condiciones sanitarias del negocio, comprende aspectos como las condiciones de salubridad e higiene de las instalaciones.

A junio de 2023, la solicitud de visita sanitaria se hace directamente en la página de la Secretaría de Salud de Bogotá en su portal negocios saludables, negocios rentables. La visión de este nuevo proceso es la autogestión y autorregulación de los negocios, esto quiere decir que es el empresario quien hace seguimiento de sus instalaciones y procesos y luego de una verificación previa, solicita la visita.

El proceso de inscripción del establecimiento y solicitud de visita se hace en el siguiente enlace:

<https://sivigila.saludcapital.gov.co/MICROSIVIGILA/InscripcionesOtrosEstab/frmSubmenuInscripcionEstab.aspx?n=0.354057386164786>



BASE NORMATIVA A NIVEL DE SANIDAD PARA BARES, RESTAURANTES, GASTROBARES, DISCOTECAS Y ESPACIOS DE MÚSICA EN VIVO:

Para conocer la base normativa que regula los requisitos que su establecimiento debe cumplir, lo invitamos a consultar:

- **Ley 9 de 1979:** https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%200009%20DE%201979.pdf
- **Resolución 2674 de 2013:** <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/604808/1962.pdf/abe38fb4-e74d-4dcc-b812-52776a9787f6>
- **Decreto 3075 de 1997:** <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3337>

En virtud de lo anterior es pertinente recordar que ⁷“La vigilancia sanitaria es una responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, que consiste en el proceso sistemático de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas y procesos”. **(Decreto 3518 de 2006)**

La Secretaría Distrital de Salud, como autoridad sanitaria, realiza visitas de inspección para determinar si los establecimientos cumplen con la norma y protegen la salud de los ciudadanos. Como resultado de las visitas de inspección, se diligencia un acta y se emite un concepto sanitario, el cual puede ser:

- **FAVORABLE:** cuando se cumple con todo lo evaluado y establecido en el acta.
- **FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS:** cuando existen aspectos pendientes por cumplir, aunque estos no generan riesgo a la salud.
- **DESFAVORABLE:** cuando se incumple con lo establecido por la norma.

El concepto sanitario **no tiene vigencia**, por tanto, el propietario del establecimiento de comercio debe encargarse de mantenerlo en estado FAVORABLE mientras el establecimiento esté abierto al público.

Es importante aclarar que, a nivel de la Secretaría Distrital de Salud, el protocolo de inspección no es igual para bares que para restaurantes o gastrobares, por cuanto es más rigurosa la inspección por las exigencias derivadas de la cocina, y preparación de alimentos.



¿QUÉ SE VERIFICA EN EL CONCEPTO SANITARIO?

- **Plan de saneamiento:** Incluye programas de limpieza y desinfección, manejo de desechos sólidos y control integrado de plagas.
- **Plan de capacitación continuo:** Debe contener metodología, duración, docentes, cronograma y temas.
- **Certificados médicos como manipulador de alimentos:** En esta certificación debe constar su aptitud o no para manipular alimentos.



CONTENIDO DEL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO:

PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Este programa le permitirá tener un manual y registros de los procesos indispensables en su establecimiento para garantizar la limpieza y desinfección de instalaciones, utensilios, equipos, alimentos y personal que manipula alimentos.

Objetivo del programa: Garantizar un correcto nivel de limpieza y desinfección para las áreas del establecimiento o negocio cumpliendo con lo estipulado en la norma.

Responsables y funciones:

- **Gerencia general:** Gestiona, aporta y aprueba los recursos humanos, físicos y económicos para el buen desarrollo del presente programa y vela por su cumplimiento.
- **Operadores y manipuladores:** Ejecutan los procedimientos operativos estandarizados- POES. Participan brindando información sobre las tareas realizadas, elaboran los registros y deben mantener y cuidar la documentación que se les suministre.
- **Capacitador externo:** Realiza el debido proceso educativo para el manejo correcto de sustancias nuevas o ya usadas.

Desarrollo del programa de limpieza y desinfección:

Para que el programa se lleve a cabo completamente es necesario realizar y mantener las siguientes actividades:

- **CLASIFICACIÓN DE ÁREAS:** Determinación mediante dimensionamiento de espacio de local comercial, planos del local y ubicación de los equipos y espacios de operación.
- **SUSTANCIAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN:** Selección de sustancias y químicos a emplear en los procesos de limpieza y desinfección los cuales deben ser inoloros, incoloros y aptos para alimentos.
- **UTENSILIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN:** Selección de elementos acorde a lo establecido en la normatividad (materiales plásticos o metálicos, no de madera.)
- **USO Y PREPARACIÓN DE SOLUCIONES:** Establecer procesos de preparación acorde a lo establecido por la normatividad para garantizar

la eliminación de microorganismos que puedan afectar la calidad de los alimentos.

- **HIGIENE DEL PERSONAL MANIPULADOR:** Los operarios que entran en contacto con las materias primas, material de empaque, producto en proceso y producto terminado, deben cumplir con la política de “Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M.)” en relación al uso adecuado de la dotación e implementos para el desarrollo de su jornada laboral verificando el estado de la dotación, su aseo personal y su estado de salud.
- **CONTROL:** Llevar a cabo procesos de verificación y control de las actividades descritas en el plan, con el objetivo de garantizar su cumplimiento.
- **ACCIONES CORRECTIVAS:** Cuando se presenten no conformidades quedarán registradas en los respectivos formatos de Verificación diaria de limpieza. El encargado de llenar los formatos dará aviso inmediato al Jefe para que tomen las medidas respectivas frente a cada No conformidad u observación.
- **CAPACITACIONES:** El programa de capacitaciones se desarrolla partiendo del principio de formación del personal que manipule los alimentos, el cual debe estar acorde a las necesidades del establecimiento de comercio dando cumplimiento a las 10 horas de capacitación que establece la normatividad. Recuerde que debe ejecutar esta capacitación con especialistas certificados o empresas especializadas.
- **DOCUMENTOS RELACIONADOS:** Formatos de registros de programas, certificados de seguimientos a complementos del programa, certificaciones de procesos del programa.



PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Contar con agua potable en los establecimientos le permitirá desarrollar las actividades diarias de forma óptima, el agua es un factor determinante en procesos de higiene en todos los procesos de su establecimiento de comercio,

Procedimientos que debe documentar en el programa de control de aguas

- Fuente de captación.
- Tratamientos realizados.
- Periodicidad del lavado del tanque de almacenamiento. (cada 6 meses).

- Procedimiento de manejo y abastecimiento de agua en caso de cambios en las fuentes de suministro.
- Fichas técnicas de sustancias químicas o elementos empleados en los procesos de limpieza o potabilización de agua en establecimientos.

Manejo de agua potable

- Tipo de tanque de almacenamiento (Plástico, concreto).
- Capacidad (metros cúbicos, litros); Cantidad.
- Ubicación (Elevado, subterráneo).
- Impermeabilización.



PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Debe contar con la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final.

Objetivo: Dar un adecuado manejo a los residuos sólidos generados durante el proceso de producción del establecimiento disminuyendo el impacto ambiental, evitando riesgos de inocuidad y dando cumplimiento a la legislación vigente.

Marco legal: El Programa de Manejo Residuos Sólidos deberá regirse por las disposiciones contempladas en los siguientes Decretos y Resoluciones:

- Resolución 2674 de 2013
- Decreto 1713 de 2002
- Decreto 3075 de 1997
- Decreto 1594 de 1984

Responsables y funciones:

- **Gestor externo:** Empresas o personas naturales que transportan los residuos y le dan disposición final ya sea para su posterior aprovechamiento o para su vertimiento en los rellenos sanitarios del municipio.
- **Operadores:** Son los encargados de seleccionar, recolectar, almacenar y transportar hasta el cuarto de residuos ubicado en la parte exterior del local comercial o espacio destinado o modelo establecido a

las adecuaciones de las instalaciones, donde el gestor externo, realiza la recolección de los residuos producidos durante las operaciones.



PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS

Identificación, ubicación y disposición de residuos líquidos.

Los residuos líquidos son generados por la utilización del recurso hídrico en las actividades de producción y procesos de limpieza y desinfección.

Antes de comenzar las actividades de limpieza se realiza una recolección de los residuos sólidos generados en el proceso, retirando los residuos de los equipos y depositándolos en las respectivas canecas. Posteriormente se barre el piso y se recogen los residuos depositándolos en las canecas. Para realizar los procesos de limpieza se usan productos biodegradables, los cuales son preparados según recomendaciones del fabricante.

Identificación, separación y disposición de residuos sólidos.

El establecimiento ha de identificar todos los residuos sólidos generados en sus instalaciones mediante su clasificación como orgánicos e inorgánicos. Dentro de los orgánicos tenemos los residuos del proceso como hojas, cáscaras, afrecho, penachos, pedúnculos, semillas, residuos sólidos de la trampa de sólidos e insectos voladores caídos en las lámparas fluorescentes atrayentes de cinta adhesiva y dentro de los inorgánicos residuos no biodegradables, incluyendo papel (orgánico), metal, vidrio, cartón, plástico, cuero, hule, fibras, cerámica, madera, ropa y textiles.



PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGAS

Las plagas tienen un programa de control específico, el cual involucra el concepto de control integral:

Controles que se pueden implementar:

- Fumigación
- Trampas de impacto
- Trampas con cebo
- Monitores
- Ultrasonido

Recomendaciones

- Realice monitoreo de los procesos e instalaciones en control de plagas.
- Haga continuamente mantenimiento a las instalaciones y mantenga las instalaciones sin deterioros o daños que puedan ser fuente de aparición y propagación de plagas.
- Efectúe controles preventivos acorde a los requerimientos o necesidad de su establecimiento.
- Tenga disponible en el establecimiento en medio escrito o magnético el plan de saneamiento y demás documentación sujeta a verificación la cual puede ser solicitada por la autoridad sanitaria competente.
- Tenga la documentación actualizada, organizada y diligencie oportunamente los formatos.

- Cuente con la información necesaria por parte del proveedor y/o prestador de servicio de control, donde se evidencia el tipo de elementos o sustancias empleadas en las actividades de control.

Todo este programa busca mantener las instalaciones seguras y libres de plagas y de focos de contaminación a través de medidas de carácter preventivo o correctivo.

Recuerde contratar estos servicios con una empresa certificada y avalada por el Estado con la finalidad de garantizar que no se pone en riesgo la salud de los clientes y que se cumplirán a cabalidad los servicios ofrecidos. Recuerde solicitarle a la empresa que contrate una certificación expedida por la autoridad competente según corresponda que lo habilita para la prestación de los servicios que ofrece al público.



¿QUÉ PASA SI NO TENGO EL CONCEPTO HIGIÉNICO SANITARIO o ME EXPIDEN UN CONCEPTO DESFAVORABLE?

El no contar con este concepto dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de la actividad según corresponda y adicionalmente puede dar lugar a medidas sanitarias tales como decomiso de mercancías, en caso de presentar riesgo para los consumidores.

Los conceptos desfavorables siempre darán lugar al inicio de procesos administrativos sancionatorios con la correspondiente imposición de sanciones, razón por la cual es necesario cumplir con la normatividad en la materia,

porque, RECUERDE que aunque el establecimiento de comercio subsane las faltas, la autoridad sanitaria está en la obligación de dar inicio al proceso sanitario e imponer las sanciones de ley.

Procedimiento:

- Tipo de trámite: presencial o virtual
(<http://autorregulacion.saludcapital.gov.co/>)
- Costo del trámite: \$0
- Duración: 1 día
- Entidad: Secretaría Distrital de Salud o Red Hospitalaria Distrital cercana

Luego de la solicitud presencial o virtual, asistirá al establecimiento un funcionario que deberá acreditar su identidad como autoridad sanitaria. Dicho funcionario inspeccionará las condiciones higiénico-sanitarias verificando que se cumplan de acuerdo con la normatividad vigente y levantará un acta de visita donde se emita el concepto técnico sanitario del establecimiento y de los servicios.



Tenga en cuenta...

Su solicitud debe contener la siguiente información:

- Razón social del establecimiento
- Tipo de establecimiento
- Dirección del establecimiento
- Teléfono de contacto (preferiblemente fijo)
- Representante legal del establecimiento
- Jornada de atención
- Anexar copia del certificado de matrícula o de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.



PLAN CONTINUO DE CAPACITACIÓN EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

De acuerdo a lo establecido en la **RESOLUCIÓN 2674 de 2013**. Este es de carácter obligatorio para todo el personal que manipule alimentos y se debe renovar anualmente.

Debe contar en el establecimiento con los soportes en físico o digital que demuestren la aplicación del programa de capacitación continua, el cual

también debe estar anexo, evidenciando los temas y cumplimiento de las (10) horas requeridas en la mencionada resolución.



CERTIFICADOS MÉDICOS COMO MANIPULADOR DE ALIMENTOS

El personal que manipula alimentos (cocina, mesa y bar) y personal que participe en esa cadena debe cumplir con las condiciones de salud establecidas en la normatividad vigente en relación a los exámenes médicos, los cuales se enuncian a continuación:

- KOH para uñas: Para evidenciar la no presencia de hongos o levaduras en las manos.
- Frotis de garganta: Para evidenciar la no presencia de enterobacterias y virus.
- Coprológico: Para evidenciar la no presencia de parásitos.

Estos exámenes deben ser practicados por entidades avaladas para garantizar el estado de salud del trabajador. Debe realizarse de manera anual y de forma previa a la vinculación de cada colaborador.

En caso de no contar con un resultado de **NO APTO** para manipular alimentos, el empleado debe entrar en tratamiento médico y ser reubicado en sus funciones operativas hasta tanto no cumpla con todas las condiciones, para no poner en riesgo la salud del consumidor.



CONCEPTO TÉCNICO DE SEGURIDAD HUMANA EN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

⁸“Es la apreciación técnica emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá a través de la cual se revisan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito. también se realizan las pruebas de presión a las redes hidráulicas del establecimiento”

Para el caso de los establecimientos ubicados en Bogotá en la siguiente página web podrá encontrar la información relevante para acceder al trámite y obtener el concepto en referencia.

<https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/concepto-tecnico-de-seguridad-y-proteccion-contra-incendios>

La solicitud de liquidación de la visita técnica la puede realizar virtualmente o puede acudir a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos ubicada en la Calle 20 nro. 68ª-06 y solicitar el concepto técnico de seguridad y protección contra incendios.

Para garantizar el trámite a través del portal de servicios la ciudadanía debe contar con los datos del establecimiento e ingresar la información clara y correcta, ya que de esta depende el adecuado trámite de su requerimiento.



DOCUMENTACIONA EFECTOS DE TRAMITAR LA VISITA TECNICA:

- Representación legal VIGENTE del establecimiento a certificar o documento que acredite su existencia y funcionamiento, que contenga como mínimo nombre del establecimiento, razón social, NIT y dirección.
- Si es declarante: Declaración de impuesto de industria y comercio vigente.

A efectos de obtener el mencionado concepto es necesario realizar el pago de una **“VISITA TÉCNICA”**, entendida como una *“inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humanas (SH) en edificaciones”* al establecimiento de comercio, que se liquidará de acuerdo a lo establecido en el **Acuerdo 11 de 1988**, Capítulo IV, y el **acuerdo 9 de 1992**, norma que consagra:

- Se debe pagar, el equivalente al uno por ciento (1%) liquidado sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio del año anterior más el equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente diario por cada establecimiento.
- Para establecimientos nuevos, la tarifa será dos (2) salarios mínimos legales vigentes diarios por cada establecimiento.

- La tarifa por los servicios de inspección de aquellos contribuyentes que están exentos de declarar ICA, será dos (2) salarios mínimos legales vigentes diarios por cada establecimiento.
- Es importante tener presente que en la visita técnica, el bombero asignado a la misma reporta a la Alcaldía las **“no conformidades”** que tenga el establecimiento, y si el comerciante no cumple con las indicaciones, recomendaciones y correcciones dadas y los ajustes solicitados a fin de obtener el concepto técnico, deberá volver a pagar el valor de la visita para una segunda inspección y así poder obtener el mencionado certificado.
- Los recaudos por este concepto únicamente se deben realizar en las ventanillas de cualquier sucursal del banco de occidente.
- Si la ciudadanía participa en la feria de servicio recibirá la capacitación de manera presencial, y posterior al diligenciamiento del formulario de AUTO-REVISION recibirá el certificado de seguridad.
- Si la solicitud es aprobada, de acuerdo con las características del establecimiento el sistema realiza automáticamente la clasificación del mismo en:
 - Riesgo Bajo (si el establecimiento se encuentra clasificado en riesgo bajo o moderado llegará al correo registrado por la ciudadanía en el portal de servicios, un usuario y contraseña para que realice la capacitación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación del recibo de pago, o de acuerdo a la naturaleza del establecimiento recibirá una convocatoria para participar de manera presencial en una feria de servicios.)
 - Riesgo Moderado
 - Riesgo Alto (Si el establecimiento se encuentra clasificado en riesgo alto, a partir de la fecha de registro y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, desde la Subdirección de Gestión del Riesgo de la entidad, se programa visita.

La clasificación que se asigne responde a cada una de las particularidades del inmueble donde se pretenda el funcionamiento del establecimiento.

El concepto de seguridad estará disponible en la oficina de Servicio a la Ciudadanía dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a realizada la visita.



TIPS CLAVES

- El concepto técnico de Bomberos tiene vigencia de un año y debe ser renovado anualmente.
- El cuerpo oficial de bomberos podrá en esta vigencia realizar visitas aleatorias de inspección y verificación para ratificar o revocar el concepto técnico.

Normativa aplicable del concepto técnico:

- **Acuerdo 11 de 1988** "Por el cual se reforma la estructura tributaria Distrital y se dictan otras disposiciones, Artículo 28°".
- Las tarifas del Fondo de Bomberos de que trata el: Decreto 1561 del 29 de agosto de 1979.

Para la visita técnica:

- **Ley 1575 de 2012** "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia".
- **Resolución Min-Interior 661 de 2014** "Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia".
- **Ley 1575 del 21 de agosto de 2012**, Artículo 196. "Por medio de la cual se establecen y dictan los lineamiento técnicos asociados con la liquidación de tarifas públicas institucionales para los Cuerpos de Bomberos, en el ejercicio de: Visitas Técnicas Oculares, Pruebas Hidráulicas en Sistemas de Protección Contra incendios y Revisión de Diseños en Proyectos de Construcción".
- **Resolución Min-Interior 661 de 2014** "Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia".
- **Artículo 200.** " Términos para resolver las solicitudes para la expedición del certificado de protección contra incendios y seguridad humana, cuando el tamaño o complejidad del proyecto lo meriten, el plazo para resolver la solicitud de certificado de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido

mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado por el Cuerpo de Bomberos".



Tenga en cuenta...

- Se le asignará una visita dentro del término de los 30 días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud de inspección.
- En los SuperCADE se atenderá máximo un (1) trámite por turno, si el ciudadano trae más de dos (2) trámites deberá acercarse a los informadores que le emitan nuevo turno, no se atenderán turnos seguidos con el mismo ciudadano (a); la misma información esta direccionada para el punto principal Calle 20 68A 06.
- El valor a pagar es el equivalente a 2 salarios mínimos diarios legales vigentes. Éste monto debe ser cancelado por cada sucursal o sede que tenga la empresa.
- El concepto técnico será entregado con el original del recibo de caja (no fotocopia), en caso de pérdida el usuario deberá interponer el denuncia correspondiente y presentarlo para reclamar el concepto.
- Para ingresar a la capacitación deberá tener el recibo de caja emitido por el portal de servicios.
- Los documentos que radique serán devueltos una vez se haya realizado la liquidación, no se requiere llevar fotocopias.
- El Concepto Técnico de Bomberos tiene vigencia de un año a partir de la visita de inspección.
- Solo se realiza una visita técnica al establecimiento, de ser requerido una nueva visita, deberá iniciarse el procedimiento de nuevo.
- Los Cuerpos de Bomberos como entidad competente, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de expedición del presente certificado, pronunciándose sobre su aprobación o negación, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.
- En caso de requerir una copia es necesario radicar la respectiva solicitud en la **sede administrativa Cuerpo Oficial Bomberos**, la copia no tiene costo.
- Señor ciudadano absténgase de aceptar y ofrecer dadas a los funcionarios para los temas relacionados con los planes de emergencias de los establecimientos, evite sanciones o multas por parte de las autoridades policivas, cualquier consulta para la elaboración del plan de emergencias puede realizarla a través de la página <https://www.sire.gov.co/guias>

- *A nivel general, la principal normativa que se revisa durante las inspecciones es el Acuerdo 20 de 1995, NSR-98 y NSR10, Resolución 1016 de 1989, acuerdo distrital 341 de 2008, Resolución las cuales aplican según el periodo constructivo de la edificación.*



CONDICIONES MÍNIMAS REQUERIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A FIN DE OBTENER EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD HUMANA.

A nivel general, las principales normas que se revisan durante las inspecciones son: Acuerdo 20 de 1995, NSR-98 y NSR10, Resolución 1016 de 1989, Acuerdo Distrital 341 de 2008.

El establecimiento debe tener en cuenta los siguientes aspectos mínimos para garantizar condiciones de seguridad y protección apropiadas:

- Verificar que las fuentes de ignición y combustibles se encuentren separadas, almacenados de manera adecuada y en áreas definidas.
- Asegurarse de no sobrecargar las tomas eléctricas ni realizar conexiones improvisadas.
- Revisar las conexiones eléctricas periódicamente y realizar el mantenimiento necesario con personal calificado.
- Verificar que las instalaciones de Gas natural y/o GLP cumplan la normatividad vigente.
- Mantener un registro de los riesgos de incendio y de lo que se ha hecho para eliminarlos o reducirlos y evaluarlos periódicamente.
- Verificar constantemente que las salidas y vías de evacuación permanezcan libres de cualquier obstáculo y en condiciones de operatividad adecuadas.
- Evaluar la señalización de los medios y vías de evacuación y realizar los ajustes que sean necesarios, de tal manera que los ocupantes del lugar puedan encontrar sin problema la salida de evacuación y puedan dirigirse a un lugar seguro.
- Asegurarse de que los medios de evacuación no tengan superficies resbalosas y en caso de considerarlo necesario utilice elementos antideslizantes.
- Evaluar si cuenta con el equipamiento y los elementos necesarios que garanticen la permanencia segura y cómoda de niños, ancianos y personas en condición de discapacidad.

- Verificar periódicamente los equipos de iluminación de emergencia, asegurándose de que todos los corredores, escaleras, descansos y salidas estén iluminados.
- Evaluar los equipos de detección, alarma y protección contra incendios con que cuenta la edificación y realice los cambios y el mantenimiento necesarios.
- Actualizar el plan de emergencia y contingencia de manera periódica y difundirlo con el personal del lugar.



TIPS CLAVES

Recuerde capacitar periódicamente a su personal de brigadas en el manejo de equipos de protección contra incendios y practicar simulacros de evacuación



4. Continuamos con los requisitos exigidos por el Artículo 87 del Código de Policía. Vamos al #4!

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

Recuerde que la actividad y/o actividades registradas en su matrícula mercantil DEBEN coincidir con las actividades comerciales que usted señor empresario ejecuta en su establecimiento, de lo contrario puede verse abocado a la suspensión temporal de su actividad y a la imposición de multas que a la fecha ascienden a 32 s.m.l.v (artículo 92 numeral 5 del Ley 1801 de 2016).



4. Ahora bien, teniendo en cuenta que la música es el eje vertebral del desarrollo de actividades como bares, gastrobares, discotecas y espacios de música en vivo, es fundamental tener presente que el “USO DE MÚSICA” genera las siguientes responsabilidades:

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

¹⁰“Al usar música o audiovisuales en un establecimiento abierto al público mediante radios, equipos de sonido, televisores, proyectores, etc., se están

explotando obras musicales y audiovisuales, así como interpretaciones o ejecuciones artísticas. Todas ellas son bienes privados que pertenecen a los compositores, a los artistas u otros titulares de derechos siendo ellos quienes disponen de cómo se deben usar sus creaciones o prestaciones artísticas.

Por esta razón, si desea usar música y/o audiovisuales en su establecimiento abierto al público, debe obtener la autorización de los titulares de las obras, intérpretes y otros artistas pagándoles una remuneración por la autorización otorgada.

Esta autorización y/o pago de remuneración se conoce comúnmente como "el pago por derecho de autor".

En virtud de lo anterior, los establecimientos de comercio que hagan uso de música o difusión de cualquier obra protegida por derechos de autor deben pagar los respectivos derechos siempre que se estén ejecutando públicamente estos contenidos causantes de derechos de autor y conexos.

Recuerde que la autoridad policiva está facultada para exigir la presentación del comprobante de derechos de autor vigente al momento del procedimiento policivo o proceso verbal abreviado según corresponda.

Si el establecimiento de comercio no hace utilización de este tipo de obras debe, de todas formas, debe adquirir el certificado de no usuario de música y demás obras sometidas a derechos de autor. De este modo, el empresario debe pedir las autorizaciones, constancias o comprobantes de pago de derechos de autor que deben provenir de los titulares de las obras o de la sociedad de gestión colectiva o gestor individual que los represente.



TIPS CLAVES

No se deje engañar señor empresario, los derechos de autor se pagan **ÚNICAMENTE** a quien realmente representa al artista del cual usted hace comunicación pública en su establecimiento de comercio.

La gestión del derecho de autor es una facultad jurídica que la ley otorga a todos los titulares de las obras o creaciones protegidas. Esta gestión puede revestir diversas formas, como se explica a continuación:



SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA.

Entidades sin ánimo de lucro que, en virtud de contratos de mandato, gestionan el derecho de autor de sus socios. De acuerdo con el parágrafo del artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 26 de mayo de 2015, podrán autorizar a terceros, determinados usos de los repertorios que administran sin necesidad de especificarlos (legitimación presunta). Son sociedades de gestión colectiva reconocidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (D.N.D.A.), entidades adscritas al Ministerio del Interior. Se destacan principalmente : Sayco, Acinpro, Egeda y Actores.

Los afiliados a Asobares Colombia tienen beneficios especiales de acuerdo con el convenio suscrito entre la agremiación y la Organización Sayco Acinpro (O.S.A.) sociedad de gestión colectiva que representa más de 3 millones de obras, para ejecución pública de la música en su establecimiento, Así mismo, los establecimientos de comercio o espacios de música en vivo afiliados a ASOBARES, tienen beneficios para el pago de sus presentaciones en vivo con la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia –SAYCO–.

Lo invitamos a consultarla página www.asobares.org



GESTOR INDIVIDUAL

Es aquel autor no afiliado a una sociedad de gestión colectiva y que gestiona el derecho de manera personal o directa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 26 de mayo de 2015, el gestor individual deberá acreditar el repertorio que administra, y que es el titular o representante del titular de tales obras o prestaciones.

OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DE GESTIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Según los lineamientos de la Sentencia C-509 de 2004 de la Corte Constitucional, y en ejercicio del derecho fundamental a la libre asociación, el derecho de autor puede gestionarse a través de formas asociativas diferentes a las sociedades de gestión colectiva, pero a estas no aplica la legitimación presunta, lo cual quiere decir que, al igual que el gestor individual, deberán acreditar el repertorio que administran, y que son los titulares o representantes del titular de tales obras o prestaciones.

Es pertinente aclarar que la *“constancia o comprobante de pago proveniente de la gestión individual tendrá validez siempre y “cuando se individualice el repertorio de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas administradas por el gestor individual que serán ejecutadas en el espectáculo público y se acredite que el mismo es titular o representante del titular de tales obras o prestaciones”* (art. 2.6.1.4.31 del Decreto 1066 de 2015).

Para más información y preguntas acerca del pago de derechos de autor, puede consultar la web de la Dirección Nacional de Derechos de Autor en el enlace de preguntas frecuentes <http://derechodeautor.gov.co:8080/preguntas-frecuentes>



PAGO DE DERECHOS DE AUTOR EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS

Es importante recordar que si la presentación de música en vivo configura un espectáculo público de las artes escénicas, de acuerdo con la definición establecida por el artículo 3.º la Ley 1493 de 2011, el productor del espectáculo para su realización, debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ El régimen nacional de autorizaciones de los espectáculos públicos de las artes escénicas (a cargo de las alcaldías).
- ✓ El registro del productor y la inscripción de la afectación (evento) en el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público (PULEP); y algunos aspectos de la declaración y el pago de la contribución parafiscal cultural, si corresponde.



CAPÍTULO ESPECIAL: NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO

Considerando la importancia que reviste este tema, desarrollaremos a continuación unos temas que todo productor, organizador, y empresario de la industria de la música que opere un establecimiento o realiza espectáculos de música en vivo en Bogotá, debe conocer y cumplir:



PORTAL ÚNICO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

(PULEP) CAPÍTULO ESPECIAL: NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO

Considerando la importancia que reviste este tema, desarrollaremos a continuación unos temas que todo productor, organizador, y empresario de la industria de la música que opere un establecimiento o realiza espectáculos de música en vivo en Bogotá, debe conocer y cumplir:



PORTAL ÚNICO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS (PULEP)



¿QUÉ ES PULEP?

"El Portal Único de la ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) es una iniciativa del Gobierno nacional, liderada y coordinada por el Ministerio de Cultura, cuyo propósito fundamental es simplificar, centralizar y facilitar los trámites para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en Colombia [U1] [AC2].

Desde la perspectiva de las entidades públicas competentes, el **PULEP** busca centralizar y coordinar los trámites a cargo de las autoridades públicas del ámbito nacional y territorial competentes en la autorización, control y seguimiento a los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Desde la perspectiva de los productores, operadores de boletería y otros actores del sector, se pretende disminuir los costos de transacción y facilitar a los productores y operadores de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas, la realización de los trámites y procedimientos de este tipo de eventos.

-De acuerdo a la ley 1493 de 2011 se define a los espectáculos públicos de las artes escénicas como "las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo [sin animales], magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico" (literal a, art. 3.º ley 1493 de 2011)."

En consonancia con lo anterior, es menester destacar que algunos espectáculos "no están regidos por la Ley 1493 de 2011, en la medida que la convocatoria o motivo principal de congregación de los asistentes no es la representación en vivo del artista [...] razón por la cual no puede considerarse un espectáculo público de las artes escénicas", Concepto 001 de 2012, expedido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura.

De esta forma, solo podría considerarse un espectáculo público de las artes escénicas, regido por la Ley 1493 de 2011 y sus disposiciones reglamentarias, aquellos eventos que cumplan con las condiciones atrás descritas, las cuales resumimos así:

- 1) Contar con la representación en vivo de una expresión artística.
- 2) Que esta expresión artística se considere el motivo que congrega a las personas fuera de su ámbito doméstico.
- 3) Que, además, la reunión de personas emerja de una convocatoria pública, general e indiferenciada.

Conforme a lo anterior, se tiene que una aglomeración de público realizada en un establecimiento de comercio será un espectáculo público de las artes escénicas, tal como puede ocurrir en bares o restaurantes si el motivo principal de congregación del público es el disfrute de una representación artística en vivo de las artes escénicas enunciadas o sus prácticas derivadas, diferentes de la motivación cotidiana o propia por la cual los consumidores o clientes acuden a estos espacios.

“Una vez se determine que el evento a llevar a cabo en el establecimiento de comercio un carácter de espectáculo público de las artes escénicas; para su realización se debe acatar las siguientes obligaciones: (i) solicitar la autorización del espectáculo público de las artes escénicas ante las autoridad territorial competente; (ii) registro de productor del espectáculo de las artes escénicas; (iii) la inscripción del evento y el correspondiente Código PULEP; y algunos aspectos de la declaración y el pago de la contribución parafiscal cultural, si se vende boletería sujeta al pago de este tributo.



¿A quiénes define la Ley como productores?

La Ley 1493 de 2011 define los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas como los empresarios de este tipo de eventos, “las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas” (art. 3.º, literal b). Conforme a lo anterior, el productor es el responsable u organizador del evento y no quien realiza la producción logística o técnica (Resolución 313 de 2016, art. 2, expedida por el Ministerio de Cultura). Los productores deben estar registrados ante el Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en el artículo 10.º de la Ley 1493 de 2011.



¿A quiénes define la Ley como operadores de boletería?

Para los efectos de la Ley 1493 de 2011, los operadores de boletería son las personas naturales o jurídicas que contratan los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas para la comercialización de las boletas o entrega de derechos de asistencia, a través de las herramientas informáticas, el sistema en línea y los diferentes canales de venta y entrega implementados para tal fin. Estos operadores son agentes de retención de la contribución parafiscal cultural, y en tal condición deben presentar y pagar la declaración de retenciones cuando realicen operaciones de venta de boletas y entrega de derechos de asistencia sujetos a esta contribución parafiscal. Cuando se trate de operadores de boletería en línea, deberán tener la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Cultura.



¿Cuál es la importancia de las entidades territoriales en la Ley?

Las alcaldías municipales y distritales, a través de la Secretaría de Cultura, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Hacienda (o las entidades homólogas), tienen las siguientes competencias para la adecuada implementación y cumplimiento de la Ley 1493 de 2011:

Secretarías de Gobierno: Autorizan la realización de espectáculos públicos.

Son las encargadas de habilitar los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Les corresponde facilitar las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques, estadios y escenarios deportivos de su respectiva jurisdicción.

Secretarías de Cultura: Algunas tienen a cargo la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Sin perjuicio de lo anterior se debe verificar en cada municipio que entidad específica cumple con esta función.

Secretaría de Hacienda: Se encargan de abrir la cuenta especial para el manejo de los recursos de la contribución parafiscal cultural, apropiar los recursos al presupuesto municipal o distrital, y girarlos a la Secretaría de Cultura o la entidad que haga sus veces.¹²



INFORMACIÓN CLAVE

Están excluidos del pago de IVA los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los servicios artísticos prestados para su realización.

Estos servicios son definidos como *“las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas”*

En reglamentación de lo anterior, el artículo 2.9.2.4 del **Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 del sector cultura** determina los servicios artísticos excluidos del pago de IVA son los siguientes:

- a. Dirección artística de las artes escénicas representativas;*
- b. Servicios de interpretación, ejecución, composición y realización artística de música, danza, teatro, circo, magia y todas sus prácticas derivadas;*
- c. Realización de diseños y planos técnicos con los requisitos de iluminación y sonido;*
- d. Elaboración de libretos y guiones de las artes representativas. No incluye televisión y cine;*
- e. Diseño, creación y construcción de escenarios, tarimas, y equipos de iluminación, sonido y audiovisuales;*
- f. Diseño y elaboración de vestuario, zapatería, maquillaje y tocados de las artes representativas. No incluye televisión y cine.*

Parágrafo: *Las actividades descritas en los literales c), e) y f) deberán estar asociadas exclusivamente a la escenografía de los espectáculos públicos de las artes escénicas”.*

Otro beneficio fiscal que emerge de la Ley del espectáculo público consiste en que los extranjeros no residentes que presten servicios artísticos en espectáculos públicos de las artes escénicas pagarán un impuesto de renta único del 8% [antes era del 33%], que será retenido por el productor o responsable de la actividad artística o el pagador (art. 5.º, **Ley 1493 de 2011**).



REGISTRO COMO PRODUCTOR – TRÁMITES

Para registrarse como productor deberá ingresar al PULEP (<http://pulep.mincultura.gov.co>) y crear una cuenta de acceso. Seguidamente podrá acceder al formulario de registro de productores, debiendo adjuntar los documentos allí solicitados en el artículo 2.9.1.2.2. del Decreto 1080 de 2015.

El Ministerio de Cultura revisará y validará la información suministrada en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, y generará en el mismo portal el certificado que da constancia del registro como productor, junto con la categoría asignada (permanente u ocasional, según corresponda), o en el botón de “Observaciones” encontrará la notificación de requisitos por subsanar.

En la siguiente URL encontrará el vídeo correspondiente al instructivo para que pueda realizar su registro como productor de espectáculos de las artes escénicas, bien sea persona natural o jurídica:

<https://www.youtube.com/watch?v=dTtENpMleKw>

A continuación se describen los pasos para crear el registro como productor permanente u ocasional de espectáculos públicos de las artes escénicas:

- Diligencie el formulario de registro como productor ingresando al portal. Para acceder es necesario contar con un usuario autorizado. En caso de no tenerlo, solicítelo por medio del botón “Registrarse” ubicado en la parte superior derecha de esta página.
- Actualización del registro y descarga de certificados.
- Ingrese con su usuario y contraseña al portal y realice la actualización de su información o la descarga de su certificación como productor. Para solicitar el certificado como productor, desde su perfil como productor, ubíquese en la pestaña “Productor” y a continuación haga clic en la opción “certificado productor”.

Es vital tener presente que, tras el registro como productor se deberán registrar todos los espectáculos públicos de las artes escénicas que el empresario vaya a realizar.

Todo espectáculo público de las artes escénicas debe contar con el **código único del evento – Código PULEP** – que se genera tras el registro del evento cuya gestión debe realizarse en el portal PULEP con anterioridad a la publicitación y comercialización del espectáculo, acatando así lo preceptuado

en el artículo 2.9.1.2.6 del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del sector cultura, adicionado por el Decreto 2380 de 2015[Ui3] .

El código único del evento tiene una estructura alfanumérica semejante a una placa de automóvil: tres letras y tres números, y debe incluirse en todas las piezas digitales y físicas que promocionen el espectáculo (pancartas, pasacalles, programas de mano, volantes, páginas web, etc.).

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la investigación e imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Declaración y pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas

El artículo 7.º de la **Ley 1493 de 2011** creó la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de artes escénicas, cuyo hecho generador es la venta de boletería o entrega de derechos de asistencia para este tipo de eventos que tengan un valor individual igual o superior a 3 UVT.

El monto de la contribución parafiscal es el 10 % del valor de la boleta o derecho de asistencia, sin incluir el valor del servicio cobrado por los operadores de boletería.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo siguiente: (i) Las cortesías, pese a ser gratuitas, son derechos de asistencia susceptibles de valoración económica y son parte de la contribución parafiscal. El valor de la cortesía equivaldrá al valor de la boletería de la localidad a la que da acceso aquella cortesía, teniendo en cuenta su respectiva etapa de venta; (ii) Dentro de la contribución **t**ambién deberán incluirse *“los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia”* (par. 2, artículo 9.º, Ley 1493/11).

Los productores de espectáculos tienen distintos plazos para declarar y pagar la contribución parafiscal cultural (artículo 2.9.2.1.4. del Decreto 1080 de 2015, por un lado, los productores permanentes presentarán una declaración bimestral ante el Ministerio de Cultura y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (serán los mismos plazos establecidos para presentar la declaración del IVA). En cuanto a los productores ocasionales, estos presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.

La **Resolución 3650 de 2015 del Ministerio de Cultura**, en sus artículos 1 al 3, prescribe los formularios de presentación y pago de la contribución parafiscal y de las retenciones a la misma, junto con sus anexos documentales. Así mismo, el artículo 5 dispuso el procedimiento para su presentación y pago. Al respecto, se destaca lo siguiente que la presentación de las declaraciones deberá ser efectuada únicamente a través de los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), atendiendo a las instrucciones detalladas en el artículo 5 de la precitada Resolución 3650 de 2015. Así mismo, su pago podrá realizarse tanto electrónicamente a través de un botón PSE, o presencialmente ante cualquier sucursal del banco BBVA.

Para la presentación y pago de la declaración de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas a cargo de los productores de espectáculos públicos, se deberán atender las siguientes instrucciones:

- Habilitar la cuenta de usuario en los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.
- Solicitar la emisión y activación del mecanismo de firma digital ante la DIAN.
- Aquí puede consultar un tutorial e instructivos útiles.
<http://pulep.mincultura.gov.co/Paginas/instructivos.aspx>



OPERADORES DE BOLETERÍA EN LÍNEA

El artículo 9.º de la Ley de espectáculos públicos de las artes escénicas establece que los productores de este tipo de eventos “*podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas*” en su calidad de operadores de boletería. De tal forma, aunque la declaración y el pago de la contribución parafiscal cultural es una obligación legal a cargo de los productores, estos a su vez podrán designar, al tenor del parágrafo 1.º del artículo 2.9.2.2 del Decreto 1080 de 2015, a los operadores de boletería en calidad de agentes de retención de dicho tributo.

De igual forma, el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2380 de 2015 y Decreto 537 de 2017, en su artículo 2.9.2.3 establece el deber y condiciones de registro y autorización de los operadores de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas. En el mismo sentido, el artículo 2.9.2.2. del mencionado decreto dispuso que son agentes de retención de la contribución

parafiscal cultural quienes sean contratados por los productores de espectáculos públicos para que se encarguen de la venta de boletas o entrega de derechos de asistencia a estos espectáculos, así como para la comercialización de las boletas o entrega de derechos de asistencias a través de las herramientas informáticas, el sistema en línea y los diferentes canales de venta y entrega implementados para tal fin. Dicha retención se realiza sobre los ingresos causados y percibidos por los operadores de boletería, a nombre del productor, en el momento de la venta de la respectiva boleta al público o de la entrega del derecho de asistencia (art. 2.9.2.2.8, Decreto 1080 de 2015).

Autorización operadores de boletería en línea

Únicamente podrán realizar la venta y distribución de boletería por el sistema en línea los operadores de boletería que estén autorizados por el Ministerio de Cultura, previo cumplimiento de ciertos requisitos, entre los cuales se encuentran que el operador de boletería en línea deberá aportar documentos que muestren la trayectoria en el mercado, la capacidad financiera y la posesión de un software y una infraestructura tecnológica para las actividades propias de la venta y distribución de boletería en línea.

El Decreto 1080 de 2015, en su artículo 2.9.2.2.3., modificado por el Decreto 537 de 2017, establece el deber y condiciones de registro y autorización de los operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas.

En caso de que quiera obtener la autorización, diligencie el formulario de operador de boletería ingresando al portal. Allí debe hacer clic en la opción “Registrarse” ubicada en la parte superior derecha de la pantalla. A continuación, aparecerá el formulario de registro. Al momento de diligenciar debe seleccionar el perfil “Operador”.



SUGA (SISTEMA ÚNICO PARA EL REGISTRO, EVALUACIÓN, Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO.)

El Distrito Capital en aras de garantizar las condiciones de seguridad física, humana y de protección para los asistentes a los eventos masivos, entre otros aspectos, creó el Sistema Único para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público (SUGA), cuya ventanilla se encuentra en el link www.sire.gov.co/suga A través de este portal, los organizadores y productores de eventos que realicen presentaciones de música en vivo deben presentar una serie de requisitos con el fin de obtener su autorización.

De acuerdo con las condiciones del espectáculo, el sistema establecerá si se trata de un evento de baja, media o alta complejidad. Para los eventos de media o alta complejidad será obligatorio su registro, evaluación y autorización a través de la Ventanilla Única antes mencionada. Para los espectáculos de baja complejidad bastará el registro en la plataforma del SUGA.

El SUGA se encuentra compuesto por las siguientes entidades y dependencias: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Secretaría Distrital de Salud, Policía Metropolitana de Bogotá, Alcaldías Locales, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y Secretaría Distrital de Gobierno. Dichas instituciones, en el marco de sus competencias, evalúan las condiciones de realización del evento, solicitan los ajustes necesarios para su adecuado desarrollo y la Secretaría de Gobierno se encarga de emitir la autorización de la actividad a través de un acto administrativo.

Es responsabilidad de los productores y empresarios de este tipo de eventos, realizar un análisis de los riesgos que deben plasmar en un Plan de Emergencias y Contingencias -PEC- en donde se definan los planes de acción a implementar, con el objetivo de prevenir la materialización de los peligros identificados y mitigarlos cuando estos se materialicen. Con base en estos documentos, las entidades técnicas realizan el análisis y evaluación, y requieren los recursos necesarios para garantizar las condiciones de seguridad humana y física de los asistentes; todo lo anterior antes de emitir los conceptos en el marco de sus competencias.

En el evento en que los establecimientos de comercio adelanten una convocatoria abierta, general e indiferenciada para la presentación de un espectáculo público de las artes escénicas, deberá adelantarse el registro, evaluación y autorización ante la Ventanilla del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, parágrafo 2, artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, así como lo contemplado en el numeral 3 artículo 20 del Decreto Distrital 599 de 2013 y en el artículo 24 del Decreto Distrital 470 de 2021.

Cuando se desarrollen actividades de aglomeración de público que sean institucionales, comerciales, bazares, congresos, o aquellas que sean consecuencia de una invitación individual y personalizada consideradas de carácter privado o particular que trasciendan el ámbito familiar, será necesario

tránsito de la Contribución Parafiscal Cultural. Sin embargo, los trámites para la realización de EPAE se gestionan en las alcaldías. [Ui1]

[AC2]Esta definición exacta se copio del portal del min cultura, tal y como aparece en la referencia nro 11 por ello no se puede modificar.

Omitir esta mención [Ui3]



5. Avanzamos ahora con el numeral 6 del artículo 87 del Código de Policía, el cual establece:

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo

Este punto lo desarrollaremos a continuación como requisito adicional para establecimientos comerciales como bares, gastrobares, discotecas y restaurantes.



CAPÍTULO ESPECIAL DE NORMAS Y REQUISITOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO DE POLICÍA) QUE RESALTAMOS EN ESTA GUÍA



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT)

Aunque no es obligatorio actualmente para los bares y restaurantes estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo el cual permite establecer un mecanismo de identificación, información y regulación de los prestadores de servicios turísticos., Es fundamental mencionar que el artículo 2.2.4.1.4.1 del Decreto 343 de 2021 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó los establecimientos de gastronomía y bares turísticos que tienen carácter de turístico. De esta manera, en el artículo 2.2.4.1.4.2 se definió que los establecimientos de gastronomía y bares que de manera voluntaria decidan clasificarse como tal y se inscriban en el Registro Nacional de Turismo, deberán cumplir con todos los deberes y obligaciones que trae la condición, así como gozar de todos los beneficios y promocionar su oferta y producto como turístico.

En concepto del 2 de marzo de 2023 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informó cuales son los beneficios al formalizarse como prestador de servicios turísticos¹¹:

adelantar las acciones de registro, evaluación y autorización a través de la Ventanilla del Sistema Único para la Gestión de Aglomeraciones –SUGA–.

Los administradores y propietarios de los escenarios donde se desarrollan actividades de aglomeración de público son corresponsables de las actividades que se ejecutan en los predios administrados o de su propiedad, de esta manera, se encuentran obligados a exigir a los empresarios y/u organizadores de este tipo de actividades la autorización emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno (para eventos de media o alta complejidad), así como la implementación de los recursos consignados en el Plan de Emergencias y Contingencias –PEC– y documentos anexos aprobados por las entidades técnicas, o el certificado de baja complejidad arrojado por el sistema (cuando el evento sea de baja complejidad).

La normatividad vigente en la materia es la siguiente y puede ser consultada dando clic a cada norma a continuación:

Decreto 470 de 2021: *"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, en lo relacionado con eventos culturales, recreativos y deportivos y se dictan otras disposiciones".*

Decreto 622 de 2016: *"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013".*

Resolución 569 de 2014: *"Por la cual se implementan y desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones".*

Decreto 599 de 2013: *"Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el distrito Capital).*

El incumplimiento de la **anterior normatividad** dará lugar a la cancelación del evento de las artes escénicas y puede dar lugar a la suspensión temporal de su actividad comercial junto con la imposición de multas.

Este propósito puede generar confusión pues PULEP comprende los asuntos que involucran al Ministerio de Cultura, es decir, aquellos relacionados con el registro de productores, de eventos, de operadores de boletería, así como el

- Acompañamiento directo con las cámaras de comercio
- Posibilidad de ser contratistas con entidades del Estado
- Ser beneficiarios en programas de fortalecimiento de Innpulsa
- Participación en los talleres que desarrolla el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus entidades adscritas como: Bancóldex, Innpulsa, SENA, Artesanías de Colombia, Organizaciones solidarias y SIC
- Acceso a la plataforma de la Ventanilla única Empresarial (VUE), la cual permite centralizar de los trámites mercantiles, tributarios y de seguridad social, que se relacionen con el desarrollo de las actividades empresariales
- Beneficios en el pago progresivo del impuesto de renta y complementarios para la pequeña y mediana empresa
- Participación en ruedas de negocios
- Facilidad en el acceso a líneas de crédito especializadas en turismo
- Acceso a los recursos de FONTUR, en calidad de aportante en la contribución parafiscal

Al respecto, nos permitimos señalar que, para llevar a cabo el proceso de registro e inscripción en el RNT, el prestador de servicios turísticos deberá tramitar el Registro nacional de Turismo a través del link habilitado por las Cámaras de Comercio, ingresando por la página web: <https://rnt.confecamaras.co/home>

Puede visualizar tutoriales para la realización de este proceso:

<https://rnt.confecamaras.co/videosTutoriales>

En caso de tener alguna dificultad para realizar la inscripción y/o actualización, el prestador de servicios turísticos deberá acercarse directamente a las oficinas de la Cámara de Comercio de la ciudad que le corresponda para realizar este trámite, en nuestro caso, la de Bogotá. Asimismo, es importante tener en cuenta que la inscripción en el RNT tiene una vigencia anual, es gratuita y debe actualizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

[1]“Estar inscrito en el RNT implica asumir la obligación de pagar la contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo; dicha contribución es un aporte que deben hacer los empresarios y empresarias del turismo, cada tres meses, el cual se invierte en el mejoramiento de la infraestructura turística, la profesionalización de los servicios y la promoción de los destinos colombianos.

Este aporte permite a Fontur (Fondo Nacional del Turismo), como entidad recaudadora, continúa con la ejecución de proyectos de infraestructura, competitividad, promoción y mercadeo de los destinos turísticos colombianos y convoca a más visitantes a nuestro país. Los recursos obtenidos de esta contribución se invierten exclusivamente en beneficio del mismo sector. "

[1] www.fontur.com.co



POLÍTICA EN TORNO AL MANEJO DE PROPINAS

El artículo 3 de la ley 1935 de 2018 *"Por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas"* estableció en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio la obligación de impartir instrucciones relativas a la forma como se debe informar a los consumidores acerca de los precios, y de la voluntariedad de la propina, así como del derecho de los clientes de no pagarla, o de modificar su cuantía, en cumplimiento de esas funciones la Superintendencia a través de la Circular 007 de 2022 señaló como deberes de los establecimientos de comercio:

- El establecimiento puede sugerir el valor de la propina, siempre que no supere el 10% del valor del servicio prestado, y se le debe preguntar al consumidor, cuando este solicita la liquidación de su cuenta, si desea incluirla en la factura o si desea pagar una cuantía diferente.
- Comunicar al público en un lugar visible la lista de precios de sus productos o servicios.
- Para acceder a los precios no se puede obligar o solicitar al cliente el registro en páginas, conceder permisos de aplicaciones, requerir datos personales.
- Informar a sus clientes la política de propinas, la obligatoriedad de indagar al cliente si desea pagar propina y su monto, y modificación.
- Adicionar en el texto de advertencia de propinas *"La propina reconoce exclusivamente el trabajo de las personas que forman la cadena de servicios"*. Por cadena de servicios se entiende:

"El personal de la cadena de servicios está compuesto por todos y cada uno de los trabajadores que laboran en el establecimiento y prestan su servicio en beneficio de los clientes o consumidores, es decir, meseros, vigilantes, acomodadores de carros, auxiliares de cocina, cocineros, bármanes, recepcionistas, etc.

Se considera que todo el personal involucrado en la prestación del servicio al cliente o consumidor debe ser beneficiario de la propina, ya que el esfuerzo y dedicación de cada uno de ellos, es la razón por la cual se toma la decisión del reconocimiento o no del pago de propinas."

- Debe adicionar en el texto de advertencia de propinas:

"En caso de que tenga algún inconveniente con el cobro de la propina, comuníquese con la línea de atención al ciudadano de la Superintendencia de Industria y Comercio: (601) 592 0400 en Bogotá o para el resto del país línea gratuita nacional: 01 8000 910165, para que radique su queja. También puede radicar a través del correo contactenos@sic.gov.co escribiendo en el asunto o texto del correo - Queja cobro de propina."

Es importante tener presente también que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social recordó a través del **CONCEPTO 43188 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018** que ningún propietario y/o administrador podrá intervenir de cualquier manera en la distribución de las propinas o destinar alguna parte de ellas a gastos que por naturaleza le correspondan al establecimiento tales como reposiciones de Inversión o cualquier otra que no corresponda al pago del trabajador.

Así, la entidad recordó el contenido del parágrafo 1 del artículo 5 el cual consagra:

Se prohíbe a los propietarios y/o administradores de los establecimientos de que trata la presente ley intervenir de cualquier manera en la distribución de las propinas, o destinar alguna parte de ellas a gastos que por su naturaleza le corresponden al establecimiento, tales como reposición de elementos de trabajo, pago de turnos, reposiciones de inversión o cualquier otra que no corresponda al pago del trabajador. Tampoco se podrá, por ningún motivo, retener al trabajador lo que le corresponda por concepto de propinas.

Asimismo, indicó que en caso de existir alguna violación de lo establecido en la ley 1935 de 2018 el interesado deberá acudir a la Superintendencia de Industria y Comercio entidad competente para conocer de las quejas por la violación o incumplimiento de los establecimientos de comercio a esta normatividad, la cual puede dar lugar a la iniciación de investigaciones administrativas con la consecuente imposición de multas.

Por otro lado, es importante conocer los principios que rigen la distribución de la propina desde la óptica de la relación establecimiento/empleado:

- **INTEGRALIDAD:** El 100% de la propina recaudada disminuida en los costos administrativos de manejo, (si se causen) se repartirá entre el personal exclusivo que hace parte de la CADENA DE SERVICIOS.
- **EXCLUSIVIDAD:** Ningún empleado de manera individual podrá apropiarse de la propina para sí antes de ser repartida a través de las reglas que pacten los mismos empleados.
- **SOLIDARIDAD:** Se establece que la propina es una cuenta solidaria, que busca el bien general de los empleados que pertenecen a la cadena de servicios.
- **EFFECTIVIDAD:** El empleado que efectivamente presta su servicio tiene derecho al pago de la propina del día.
- **NATURALEZA:** Dado que las propinas son el producto de un acto de liberalidad del cliente, que quiere de esta manera gratificar el servicio recibido; serán beneficiarios de la destinación del dinero producto de las propinas única y exclusivamente las personas involucradas en la cadena de servicios.
- **FALTA DE ACUERDO:** En el evento de que no se llegue a un acuerdo por parte de los miembros de la cadena de servicios del establecimiento, las propinas serán distribuidas de manera equitativa entre cada uno de ellos.
- **FRECUENCIA DE DISTRIBUCIÓN:** El empleador será autónomo en los plazos para repartir dicho recaudo, siempre y cuando, este tiempo no sea superior a un (1) mes



MANEJO DE MENÚ O CARTAS DIGITALES Y FÍSICOS

La superintendencia de Industria y Comercio en cumplimiento de sus funciones de protección al consumidor impartió las siguientes instrucciones (circular 7 de 2022) para todas aquellas personas naturales y jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de consumo de alimentos y bebidas:

1. Se puede usar el menú o carta digital como mecanismo ADICIONAL para verificar precios y brindar información sobre los mismos.
2. A la entrada del establecimiento de comercio OBLIGATORIAMENTE debe haber una carta o menú que indique los precios.

3. Los precios tienen que estar anunciados en miles de pesos colombianos.
4. Se prohíben expresiones como “20k” “10k” o indeterminadas como “según peso” o “según tamaño”.
5. Los precios tienen que estar en idioma castellano.
6. Se prohíbe identificar los precios con símbolos de denominación que no sean el peso colombiano.
7. Si su negocio tiene menú digital debe tener disponible al público un mecanismo de lectura para aquellas personas que no tienen acceso a dichos recursos tecnológicos.
8. No se podrán implementar medidas de bioseguridad adicionales o diferentes a las dictadas por las autoridades sanitarias.
9. Su negocio debe comunicar al público en un lugar visible la lista de precios de sus productos o servicios.
10. Para acceder a los precios no se puede obligar o solicitar al cliente el registro en páginas, conceder permisos de aplicaciones, requerir datos personales.
11. Recuerde que debe informar a sus clientes la política de propinas, la obligatoriedad de indagar al cliente si desea pagar propina y su monto, y modificación.
12. Deberá adicionar en el texto de advertencia de propinas “ la propina reconoce exclusivamente el trabajo de las personas que forman la cadena de servicios”.
13. Deberá adicionar en el texto de advertencia de propinas: *“En caso de que tenga algún inconveniente con el cobro de la propina, comuníquese con la línea de atención al ciudadano de la Superintendencia de Industria y Comercio: (601) 592 0400 en Bogotá o para el resto del país línea gratuita nacional: 01 8000 910165, para que radique su queja. También puede radicar a través del correo contactenos@sic.gov.co escribiendo en el asunto o texto del correo - Queja cobro de propina.”*



POLÍTICA ESCNNA

¹²“La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA – es una violación de los derechos fundamentales de la niñez y es considerada por la legislación colombiana como un delito, en el cual una o más personas denominadas proxenetas, utilizan a hombres o mujeres menores de 18 años (denominadas víctimas), para realizar actividades sexuales, eróticas o de pornografía con el objeto de satisfacer los intereses o deseos de un tercero (denominado abusador) a cambio de un pago o promesa de pago, el cual

puede ser en efectivo, en especie o en cualquier otro tipo de participación económica para la víctima y/o el proxeneta.

En virtud de lo anterior, y a fin de evitar estas conductas en sus negocios, recomendamos a los propietarios de la empresa o establecimiento de comercio a crear una política interna administrativa tendiente a organizar e implementar el cumplimiento y ejecución de un código de conducta bajo la política de cero tolerancia a cualquier acto que implique un riesgo para la vida o integridad de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo se deberá capacitar a todo el personal del establecimiento de comercio en ESCNNA, y realizar Inclusión de cláusulas laborales en los contratos de trabajo suscrito con todos los trabajadores de los establecimientos de comercio a efectos de prohibir desde la óptica del contrato laboral la incursión de cualquier trabajador en conductas que impliquen un riesgo por la escena, o la participación activa, directa o indirecta en estos flagelos.

Recuerden que participar de cualquier forma en esta conducta puede implicar para los propietarios de establecimientos de comercio y empresas y sus representantes legales:

1. Ser sujeto de extinción de dominio derivado del uso del establecimiento de comercio como medio para la explotación sexual infantil de niños, niñas y adolescentes.
2. Ser sujeto de un proceso policivo tendiente a la suspensión definitiva de la actividad por la violación del numeral 11 de Art 92 del código de policía que indica tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
3. Ser sujeto de investigaciones penales por el presunto delito de proxenetismo o constreñimiento a la prostitución, inducción a la prostitución y estímulo a la prostitución.

(1) Lo invitamos a consultar más información en la sección **ESCNNA del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**



DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO - DEA

La Secretaría Distrital de Salud – Subdirección de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres indicó que el DEA es un dispositivo electrónico portátil que puede ayudar, si se usa oportunamente, a reactivar el movimiento del corazón cuando una persona sufre un paro cardíaco. Por lo anterior, el Decreto 1465 de 2019 del Ministerio de Salud, la Resolución nacional 3316 del Ministerio de Salud y la Resolución 668 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Salud reglamentan la disponibilidad obligatoria de los DEA en espacios públicos y privados abiertos, o cerrados, permanentes o temporales destinados a la recepción, atención, circulación o estancia de afluencia de público (ley 1831 de 2017) con el propósito de salvaguardar la vida de los ciudadanos.

Adicionalmente la Resolución 668 entró en vigor el 1 de diciembre de 2022 y establece en su artículo 5, numeral 19 define que los establecimientos e industria del entretenimiento nocturno como bares, discotecas, aglomeraciones de público con una capacidad de aforo de mínimo 100 personas, están obligados a garantizar la dotación y accesibilidad al DEA.

La Secretaría de Salud es la entidad encargada de realizar las respectivas visitas de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha resolución y ante su incumplimiento, podrá iniciar los procedimientos sancionatorios administrativos.



POLÍTICA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO

La **ley 1335 de 2009** contiene disposiciones para prevenir daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y estipula políticas para la prevención del consumo del tabaco y sus derivados en la población colombiana. Así las cosas en las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, (...) discotecas, cibercafés, hoteles, (...), zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

- a) *Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.*
- b) *Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.*

Las autoridades sanitarias, en Bogotá la Secretaría Distrital de Salud, vigila el cumplimiento de esta norma, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control.

En virtud de lo anterior, los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia la norma tienen las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ley con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental.
- b) Fijar en un lugar visible al público avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.
- c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar, tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.

Por cuanto constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:

1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados.
2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se conmine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.
3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos.
4. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.

Igualmente, si bien dicha ley NO contiene ninguna regulación expresa en torno a la prohibición literal de cigarrillos electrónicos, sí indica que está prohibido el uso de productos derivados del tabaco, así las cosas, si es cigarrillo electrónico usa productos con nicotina, estaría prohibido al tenor de lo señalado en la mencionada ley, recomendamos por tanto a los empresarios comunicar en sus establecimientos que los derivados del tabaco también están prohibidos.



REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA AVISOS EN FACHADA EN EL DISTRITO CAPITAL ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría. En este caso la autorización se otorga para avisos en fachada.



¿Cómo puede realizar el trámite?

Este trámite se requiere para hacer uso de Publicidad Exterior Visual en el área del Distrito Capital, aplicando la regulación pertinente según lo descrito principalmente en la Ley 140 de 1994 a nivel Nacional y el Decreto 959 del 2000 para la ciudad de Bogotá.

Va dirigido a ciudadanos, organizaciones e instituciones públicas que hagan el uso expreso de imágenes, logos u otros diseños conciliados como Publicidad Exterior Visual en el fundamento legal vigente.

Para realizar este trámite, siga los siguientes pasos:

1. Descargue el formulario de solicitud de registro único para elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital o puede reclamarlo en uno de los puntos de atención relacionados a continuación:

- *Sede principal de la Secretaría Distrital de Ambiente*
- *SuperCADE Bosa*
- *SuperCADE CAD*
- *SuperCADE Suba*
- *SuperCADE 20 de Julio*
- *SuperCADE Américas*
- *CADE Fontibón*
- *CADE Kennedy*
- *CADE Muzú*
- *CADE Toberín*
- *CADE Tunal*
- *CADE Chicó*

2. En cualquiera de los puntos de atención mencionados anteriormente, solicite el formato de conceptos varios, documento que va con firma autorizada por parte de los servidores de la Secretaría Distrital de Ambiente y con el cual realizará el respectivo pago por concepto de servicio ambiental.

3. Con el formulario debidamente diligenciado y firmado, acuda a los puntos antes mencionados o radique por correo electrónico en atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co. o a través del portal de la Secretaría y presente los siguientes documentos, para la radicación del trámite:

- Formulario Solicitud de Registro PEV
- Lista de chequeo solicitud de registro único para elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.
- Fotografías panorámicas del establecimiento comercial, en la que se ilustre la instalación del aviso.
- Número de NIT y/o matrícula mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio de Bogotá.
- Fotocopia del documento de identificación del solicitante cuando se trate de una persona natural (Cédula de Ciudadanía o Extranjería según corresponda).
- Original del recibo de consignación de costos de trámite.
- Cuando se actúe mediante apoderado, poder debidamente otorgado.
- Cuando el aviso se encuentre en centro histórico o instalado en inmueble de patrimonio se solicita anexar el Concepto de Intervención del Instituto de Patrimonio Cultural.

Para realizar el pago de Registro de Publicidad Exterior Visual debe:

- Ingresar al auto liquidador de la Secretaría Distrital de Ambiente y seguir las instrucciones para la liquidación del servicio y establecer el valor a pagar.
- Imprimir el recibo generado por el autoliquidador en impresora láser y dirigirse a cualquier sucursal del Banco de Occidente.
- Radicar el formato de solicitud junto con los anexos correspondientes, de acuerdo al trámite solicitado, en uno de los puntos de atención o por el canal virtual.
- Tiempo de respuesta: 60 días calendario. Se atiende en orden de radicación.
- Obtención del registro/acto: Correo certificado, correo electrónico y presencial.



Tenga en cuenta...

Cuando en la misma edificación existan varios establecimientos de comercio, cada uno de ellos podrá ubicar su aviso por debajo del antepecho del segundo piso; sin que la suma del área de todos exceda el treinta por ciento (30 %) del área habilitada para poner avisos en la fachada.

El valor a cancelar por el registro de los avisos en fachada se realiza de acuerdo con el área de elementos estipulado en la Resolución 931 de 2008, Resolución 5589 de 2011 y Resolución 2962 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Distrital 959 de 2000, no se considera aviso: los elementos que adornan la fachada, los elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público.



TRÁMITE DE SOLICITUD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Lo invitamos a tramitar la licencia de construcción si en su inmueble está permitido el uso del suelo relativo a la actividad de expendio de bebidas alcohólicas si es propietario del inmueble donde opera su actividad comercial o si es arrendatario y cuenta con la anuencia y autorización del propietario.

Tenga en cuenta que la licencia de construcción es el único mecanismo jurídico existente para evitar que el cambio, modificación y/o actualización del POT afecte su actividad comercial ya que otorga un derecho adquirido, siempre y cuando la edificación cumpla con lo indicado en dicha licencia de construcción.

Para mayor información puede consultar la siguiente normatividad:

Decreto 1077 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

DECRETO 1783 DE 2021 (Diciembre 20) "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones"

Decreto 2218 de 2015. “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el valor de la Vivienda de Interés Social y Prioritaria en programas y proyectos de renovación urbana.



FACTURACIÓN ELECTRÓNICA



¿Qué es la factura electrónica?

“Es la evolución de la factura tradicional, para efectos legales tiene la misma¹³ validez que el papel, sin embargo, se genera, valida, expide, recibe, rechaza y conserva electrónicamente, lo que representa mayores ventajas. Tributariamente es un soporte de transacciones de venta de bienes y/o servicios.”

¿Cuándo es obligatorio iniciar a expedir factura electrónica?

En la fecha máxima establecida en el calendario de implementación que se puede consultar en la página **web de Factura Electrónica de la DIAN**.

Beneficios de la Factura Electrónica

- ✓ Automatiza y minimiza procesos manuales
- ✓ Devoluciones y declaraciones automáticas
- ✓ Reduce costos frente al papel
- ✓ Optimiza la búsqueda de documentos
- ✓ Fomenta la desmaterialización de documentos de negocio
- ✓ Potencializa el Factoring electrónico
- ✓ Mejora la relación con clientes y proveedores
- ✓ Es muy segura, difícilmente falsificable
- ✓ Facilita el intercambio de documentos

¿Qué se necesita para facturar electrónicamente? Un facturador electrónico necesita los siguientes elementos:

- ✓ Software de facturación electrónica
- ✓ Certificado digital de firma



¿Qué software se puede usar para facturar electrónicamente?

- ✓ Software propio
- ✓ Software de la DIAN
- ✓ A través de un aliado proveedor tecnológico

Obligatoriedad de facturación electrónica y límites en facturación POS

Desde el 1 de abril los declarantes del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios y declarantes de ingresos y patrimonio que no tengan la calidad de grandes contribuyentes y sean obligados a facturar electrónicamente, deberán implementar el límite de 5 Unidades de Valor Tributario (UVT) correspondiente a \$212.060 para 2023, como monto máximo para la expedición de documentos equivalentes generados por máquina registradora con sistema POS.

En consecuencia, por cada operación de venta o prestación de servicio que para el año 2023 supere este monto, sin incluir impuestos, es necesaria la expedición de la factura electrónica de venta con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normatividad vigente sobre la materia. Lo anterior, teniendo en cuenta que la UVT fijada para 2023 es de \$42.412.

Este es el segundo grupo de obligados determinado en la **Resolución 1092 del 1 de julio de 2022**, proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El primero fue el de los catalogados como Grandes Contribuyentes, quienes aplican dicho límite desde el pasado 1 de febrero.

Vale la pena recordar que esta resolución reglamenta lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021 (Ley de Inversión Social). Las próximas fechas para el cumplimiento de estos plazos son 1 de mayo y 1 de junio, tal como se muestra a continuación:

Grupo	Fecha máxima para aplicación del límite de 5 UVT	Calidad de los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente
3	1 de mayo del 2023	No declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. Art 22. ET.
4	1 de junio del 2023	Demás sujetos que no tengan ninguna de las calidades mencionadas.

Es importante que los obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, tengan en cuenta que la UVT se actualiza cada año por la DIAN, de modo que el tope con la limitación de los 5 UVT debe establecerse de acuerdo con el valor aplicable a cada año. Para finalizar, cabe señalar que, el tiquete POS no otorga al adquirente el derecho a impuestos descontables en el Impuesto sobre las Ventas (IVA), ni a costos y deducciones en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios.



PIROTECNIA DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

A través de las leyes 670 de 2001 y 2224 de 2022 se regula en Colombia la pirotecnia y sus usos en establecimientos de comercio.

Entiéndase por **PIROTÉCNICO**: *“Toda clase de artefactos que contengan una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, (...) causantes de quemaduras e incendios en los que pueden arder otros materiales.”* (Artículo 4 de la **Ley 2224 de 2022**).

el artículo 7 de la ley 670 de 2001 prohibió totalmente la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional y el artículo 9 de la mencionada ley establece sanciones de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el decomiso de la mercancía y cierre del establecimiento infractor por siete días a quien venda artículos pirotécnicos, a menores de edad o a personas en estado de embriaguez.

En virtud de lo anterior, y en pro de la protección de sus negocios, clientes y terceros invitamos vehementemente a los empresarios a evitar/reducir el uso de dichos productos en sus establecimientos y/o en caso de hacerlo a entregar

la información y publicidad pertinente a todos los consumidores e implementar las medidas de seguridad necesarias para el uso de dichos productos y adicionalmente realizar de forma previa las advertencias de ley e informar los riesgos que dichos artefactos pueden implicar para la salud y bienestar, así como solicitar las autorizaciones de ley incluyendo en el Plan de emergencias y contingencias el uso de los mismos en su negocio.

Para mayor información puede consultar los siguientes enlaces:

<https://www.bomberosbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/pirotecnicia-eventos>.

<https://www.bomberosbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/capacitacion-pirotecnicos1>.

adicionalmente a lo anterior, la superintendencia de industria y comercio en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control de productos que puedan afectar a los consumidores, hizo un llamado a los comerciantes en torno al uso de velas pirotécnicas recordando a los empresarios que a través de la resolución 53956 de 2013 se prohibió la entrega de estos productos a los consumidores sin la información mínima en torno a las condiciones de seguridad que debe emplearse para ser manipulados., obligación derivada del artículo 15 de la ley 670 de 2001, el cual señala que:

“todo artículo pirotécnico debe llevar una etiqueta sobre la necesidad de usarlo con implementos aptos para la manipulación (...), así como la circulación restringida de estos materiales por su grado de toxicidad y peligrosidad. debe quedar expresamente señalado que la manipulación de todo tipo de pólvora está expresamente prohibida para menores de edad mediante una etiqueta y personas que estén en estado de embriaguez.”



GLOSARIO

ANTEJARDÍN: Antejardines como áreas libres de propiedad privada, que hacen parte del espacio público. Sus fronteras están delimitadas entre la línea de demarcación de la vía y el paramento (cara que mira al exterior del edificio, o superficie) de la construcción, en la cual no se admite ningún tipo de edificación.

CALIBRADOR: Es una pequeña cavidad provista de un pistón con movimiento de vaivén y desplazamiento medible, que permite establecer una presión conocida en el interior de la cavidad. Generalmente utilizado para efectuar calibraciones de sonómetros.

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGURIDAD HUMANA: es una constancia, resultado de la evaluación técnica de las condiciones sanitarias del establecimiento, comprende aspectos como las condiciones de salubridad e higiene de las instalaciones.

CP: CÓDIGO DE POLICÍA, en la ley llamado Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016)

CIU: Sigla para Clasificación Industrial Internacional Uniforme.

DB: Decibeles.

ESCNA: Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

EVENTO PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS: Las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo [sin animales], magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico”.

HOMONIMIA: Es la cualidad de dos palabras, de distinto origen y significado por evolución histórica, que tienen la misma pronunciación o la misma escritura.

ICA: Impuesto de Industria, Comercio y Avisos.

IVC: Inspección, Vigilancia y Control.

JUEGOS PIROTECNICOS: *“Toda clase de artefactos que contengan una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, (...) causantes de quemaduras e incendios en los que pueden arder otros materiales.”* (Artículo 4 ley 2224 de 2022).

JURISDICCIÓN: Para los efectos de la presente guía se refiere a que el registro del establecimiento de comercio o empresa debe adelantarse en la cámara de comercio donde se ubican las actividades.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

MATRICULA MERCANTIL: Es su identificación como comerciante y la del establecimiento de comercio

NIT: Número De Identificación Tributaria

PEC: Plan De Emergencia y Contingencia

PEV: Publicidad Visual Exterior

POT: Plan De Ordenamiento Territorial. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal.

PROPIEDAD HORIZONTAL: Es la propiedad en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella.

REGISTRO MERCANTIL: El Registro Mercantil permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante.

RETIE : Reglamento Técnico De Iluminación

RETILAP: Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público.

RIT: Certificado De Registro De Información Tributaria

RNT: Registro Nacional De Turismo

RUT: Registro Único Tributario

UAE: Unidad Administrativa Especial

UVT: Unidad De Valor Tributario.

VISITA TECNICA: Inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humanas (SH) en edificaciones



REFERENCIAS

<https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/tramites-y-servicios/tributarios/Paginas/RUT.aspx>

² <https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/tramites-y-servicios/tributarios/Paginas/RUT.aspx>

³ https://antiguoportal.shd.gov.co/shd/registro_informacion_tributaria_rit

⁴ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=41669>

⁵ <https://www.sic.gov.co/node/77>

⁶ <https://www.sic.gov.co/node/77>

⁷ Decreto 119 de 2022

⁸ <https://www.policia.gov.co/contenido/frentes-seguridad>

⁹ <http://autorregulacion.saludcapital.gov.co/autorregulacion>

¹⁰ <https://www.bomberosbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/concepto-t%C3%A9cnico-visitas-inspecci%C3%B3n>

¹¹ <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/concepto-tecnico-de-seguridad-y-proteccion-contraincendios>

¹² <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/concepto-tecnico-de-seguridad-y-proteccion-contraincendios>

¹³ <http://derechodeautor.gov.co:8080/preguntas-frecuentes-vid>

¹⁴ <https://pulep.mincultura.gov.co/Paginas/Quienes-Somos.aspx>

¹⁵ www.mincultura.gov.co

¹⁶ Radicado 1- 2023005881 del 2 de marzo de 2023.

¹⁷

https://www.fontur.com.co/aym_image/files/MANUAL_DE_BUENAS_PRACTICAS.pdf

¹⁸ <https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/factura-electronica/Paginas/que-es-la-factura-electronica.aspx>

ÁREA EN VIVO 2.0

www.asobares.org

www.ccb.org.co

Elaborado por:



Cámara
de Comercio
de Bogotá



Clúster
Música
Bogotá-Región



asobares
Asociación de Bares de Colombia